



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Ocotlán 2025-2027

Plaza Hidalgo No. 1 Villa Cuauhtémoc,
Ocotlán, Estado de México

Año 2 / Publicación Mensual 1

Enero 2026

SECCIÓN ÚNICA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDOS EMITIDOS EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, MÉX. CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO

FUNDAMENTO LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 2, 3, 30, 31 FRACCIONES XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC, MÉXICO, POR EL PERÍODO 2025-2027



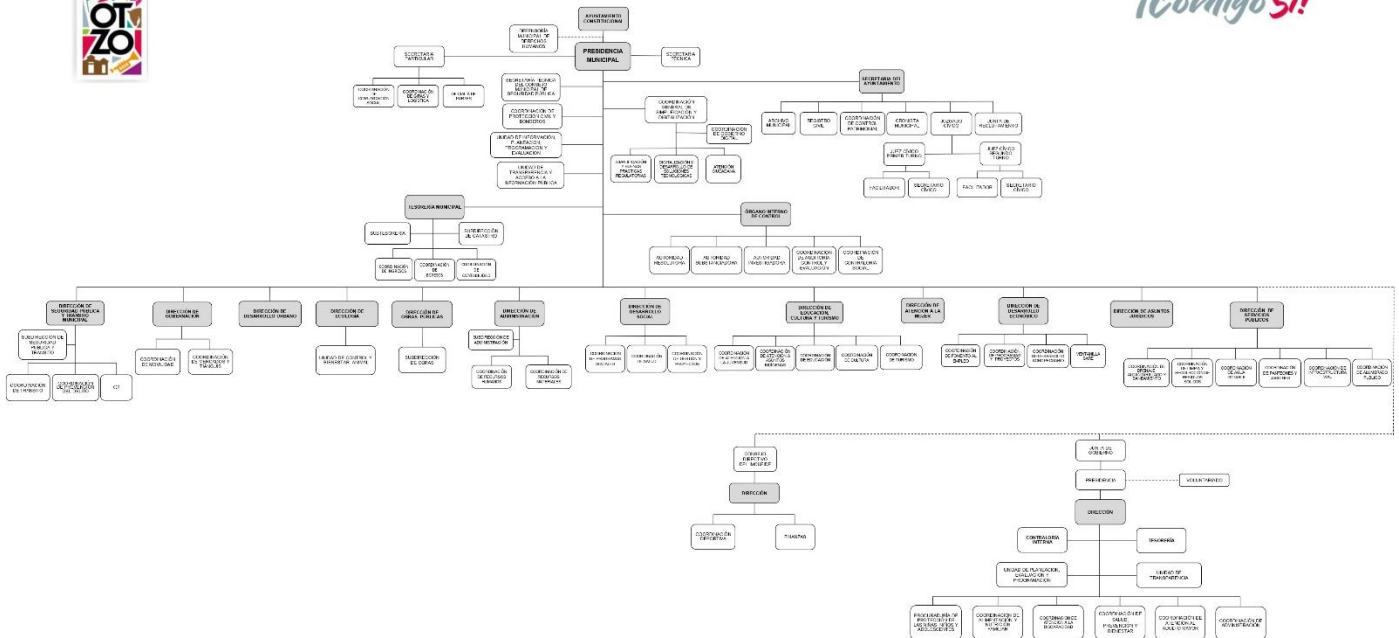
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO 43 DE FECHA 08 DE ENERO DE 2026

Acuerdo No. 1

PRIMERO.- Se aprueba por el Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México, la modificación al Organigrama General de la Administración Pública Municipal 2025-2027, de acuerdo con el organigrama Presentado.



iContigo Si!



SEGUNDO.- El Presente Acuerdo entrara en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de la Tesorería Municipal, Dirección de Administración, Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Órgano Interno de Control, para que dentro de sus atribuciones y funciones realicen lo necesario para dar cumplimiento al mismo.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, disponga de lo necesario, a fin que se realice la publicación de los presentes acuerdos, a través del órgano de información del gobierno “Gaceta Municipal” y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 91 fracciones octava (VIII) y décimo tercera (XIII) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Acuerdo No. 2

PRIMERO.- Se aprueba por el Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México, la cuota de cobro de los derechos por los servicios de suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y recepción de los caudales de Aguas Residuales para su tratamiento, a los usuarios y/o propietarios de viviendas, locales comerciales ubicados en los conjuntos urbanos de tipo habitacional de interés social denominados “La Florida” y “La Florida II”, señalados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México No. 118 de fecha 16 de Diciembre de 2015 y Gaceta del Gobierno del Estado de México No. 38 de fecha 21 de Agosto del año 2020, respectivamente, de conformidad a la tabla que fue presentada y que formará parte íntegra del acta de esta sesión.

BIMESTRE	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	DRENAJE Y ALCANTARILLADO	TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	TOTAL
20261	424.56	42.46	258.98	725.99
20262	424.56	42.46	258.98	725.99
20263	424.56	42.46	258.98	725.99
20264	424.56	42.46	258.98	725.99
20265	424.56	42.46	258.98	725.99
20266	424.56	42.46	258.98	725.99
	2,547.35	254.73	1,553.88	4,355.96

Nota: Cantidad sujeta a modificación por incremento en la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

SEGUNDO.- El Presente Acuerdo entrara en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de la Tesorería Municipal y Dirección de Servicios Públicos, para que dentro de sus atribuciones y funciones realicen lo necesario para dar cumplimiento al mismo.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, disponga de lo necesario, a fin que se realice la publicación de los presentes acuerdos, a través del Órgano de información del gobierno "Gaceta Municipal" y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 91 fracciones octava (VIII) y décimo tercera (XIII) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Acuerdo No. 3

PRIMERO.- Se aprueba por el Ayuntamiento de Ocotlán, Estado de México, otorgar una bonificación del 38% a personas pensionadas o jubiladas, personas que presenten una incapacidad permanente total o parcial, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, personas viudas; personas con sesenta años o más de edad; personas menores de edad en situación de orfandad a través de la persona que legalmente lo presente; personas en estado de gestación o lactancia, personas en estado civil solteras, que acrediten tener dependientes económicos; personas que hayan sido liberadas con motivo de una amnistía estatal, o personas madres jefas de familia sin ingresos fijos, en el pago de los derechos por el suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, para uso doméstico, sin incluir derivaciones en el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad a los términos y condiciones expuestos y que formaran parte íntegra del acta de la presente sesión.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

El beneficio de referencia, se aplicará atendiendo a las siguientes condicionantes:

1. Será aplicable, únicamente, durante el ejercicio fiscal 2026, es decir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, toda vez que la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México es un ordenamiento jurídico de vigencia anual, cuyos beneficios se aplicarán en dicho ejercicio, y no podrá aplicarse retroactivamente.
2. Será aplicable en el pago de los derechos por suministro de agua potable, de drenaje y alcantarillado y de recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento correspondientes al ejercicio fiscal del año 2026.
3. Será aplicable únicamente al **uso doméstico**.
4. Será aplicable únicamente al usuario de la toma principal sin incluir derivaciones.
5. Se aplicará únicamente al beneficiario que acredite residir el inmueble; por lo que, si el usuario es propietario de dos o más inmuebles en el Municipio, el beneficio se aplicará, únicamente, al inmueble que habita, lo cual deberá acreditar fehacientemente.

6. Esta bonificación se aplicará sin que en ningún caso el monto de los derechos a pagar por concepto de suministro de agua potable, de drenaje y alcantarillado y de recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, sea inferior a las tarifas mínimas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
7. Para acceder a este beneficio, el titular de la cuenta o el usuario del servicio, deberán realizar el trámite correspondiente de manera presencial o en su caso, a través de un representante legal el cual deberá estar debidamente acreditado con la documentación correspondiente.
8. Esta bonificación no será acumulable con otros descuentos, a excepción de la bonificación por pago anual anticipado.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIRSE, EN CADA CASO, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN

PENSIONADOS Y JUBILADOS

- ✓ Documento con el que acredite la calidad de pensionado o jubilado, expedida por institución oficial. (Credencial o resolución de pensionado o jubilado, vigente; en original y copia simple legible)
- ✓ Credencial para votar vigente que sea coincidente con el domicilio donde el Municipio le proporciona los servicios. (Original y copia simple legible)

PERSONAS CON INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O PARCIAL CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

- ✓ Credencial o constancia emitida por institución pública, a través de la cual acredite que tiene alguna incapacidad permanente, con fecha de emisión no mayor a 30 días en la fecha en que realice el trámite correspondiente ante el Municipio. (Original).
- ✓ Credencial para votar vigente que sea coincidente con el domicilio donde el Municipio le proporciona los servicios. (Original y copia simple legible)

VIUDAS.

- ✓ Acta de matrimonio. (Original y copia simple legible).
- ✓ Acta de defunción del cónyuge fallecido. (Original y copia simple legible).
- ✓ Credencial para votar vigente que sea coincidente con el domicilio donde el Municipio le proporciona los servicios. (Original y copia simple legible)
- ✓ Comprobante, recibo o talón de pago, con una antigüedad no mayor a tres meses. (Original y copia legible)
- ✓ En caso de no contar con comprobante, recibo o talón de pago, presentar un estudio socioeconómico emitido por el Sistema Municipal DIF de Oztolotepec, a través del cual acredite que no percibe ingresos fijos y en la que conste que se encuentra en situación de vulnerabilidad, con fecha de emisión no mayor a 30 días en la fecha en que realice el trámite correspondiente ante el Municipio. (Original).

PERSONAS CON SESENTA AÑOS O MÁS (ADULTOS MAYORES)

- ✓ Credencial para votar vigente que sea coincidente con el domicilio donde el Municipio le proporciona los servicios. (Original y copia simple legible).
- ✓ Credencial emitida por el Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores (INAPAM), vigente. (Original y copia simple legible).

PERSONAS MENORES DE EDAD EN SITUACIÓN DE ORFANDAD A TRAVÉS DE PERSONAS QUE LEGALMENTE LOS REPRESENTA

- ✓ Estudio socioeconómico emitido por el Sistema Municipal DIF de Oztolotepec, a través del cual acredite la situación de orfandad, que no percibe ingresos fijos y en la que conste que se encuentra en situación de vulnerabilidad, con fecha de emisión no mayor a 30 días en la fecha en que realice el trámite correspondiente ante el Municipio. (Original).
- ✓ Documento de quien ejerza la patria potestad o tutela.
- ✓ Credencial de elector de la persona que legalmente representa.

PERSONAS EN ESTADO DE GESTACIÓN O LACTANCIA.

- ✓ Certificado médico que demuestre su estado de gestación o lactancia, emitido por Institución Pública de Salud.
- ✓ Estudio socioeconómico emitido por el Sistema Municipal DIF de Oztolotepec, que no percibe ingresos fijos y en la que conste que se encuentra en situación de vulnerabilidad, con fecha de emisión no mayor a 30 días en la fecha en que realice el trámite correspondiente ante el Municipio. (Original).
- ✓ Credencial para votar vigente que sea coincidente con el domicilio donde el Municipio le proporciona los servicios. (Original y copia simple legible)

MADRES Y/O SOLTERAS QUE ACREDITEN TENER DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

- ✓ Credencial para votar vigente que sea coincidente con el domicilio donde el Municipio le proporciona los servicios. (Original y copia simple legible)
- ✓ Comprobante, recibo o talón de pago, con una antigüedad no mayor a tres meses. (Original y copia legible)
- ✓ En caso de no contar con comprobante, recibo o talón de pago, presentar un estudio socioeconómico emitido por el Sistema Municipal DIF de Oztolotepec, a través del cual acredite que no percibe ingresos fijos y en la que conste que se encuentra en situación de vulnerabilidad, con fecha de emisión no mayor a 30 días en la fecha en que realice el trámite correspondiente ante el Municipio. (Original).

PERSONAS QUE HAYAN SIDO LIBERADAS CON MOTIVO DE AMNISTÍA ESTATAL.

- ✓ Credencial para votar vigente que sea coincidente con el domicilio donde el Municipio le proporciona los servicios. (Original y copia simple legible)
- ✓ Resolución Judicial.

MADRES JEFA DE FAMILIA SIN INGRESOS FIJOS.

- ✓ Credencial para votar vigente que sea coincidente con el domicilio donde el Municipio le proporciona los servicios. (Original y copia simple legible)
- ✓ Estudio socioeconómico emitido por el Sistema Municipal DIF de Oztolotepec, a través del cual acredite que no percibe ingresos fijos y en la que conste que se encuentra en situación de vulnerabilidad, con fecha de emisión no mayor a 30 días en la fecha en que realice el trámite correspondiente ante el Municipio. (Original).

Modo de aplicación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente.

“Artículo 26.- Tratándose de contribuyentes a los que les resulte aplicable el otorgamiento de diversos estímulos fiscales de los señalados en los artículos 7, 8, 9, 10 y 22 de esta Ley, el monto total a pagar de la contribución respectiva, se obtendrá después de aplicar todos los beneficios de que sean sujetos, de forma residual; debiendo aplicarse cada uno de los estímulos fiscales, según corresponda, sobre el importe resultante, es decir, aplicarse cada una de las bonificaciones de forma independiente, conforme a los términos y condiciones para el otorgamiento de los estímulos fiscales, que se determinen mediante el acuerdo de cabildo correspondiente”.

SEGUNDO.- Notifíquese al Tesorero Municipal y Director de Servicios Públicos, los presentes acuerdos, para que en uso de sus atribuciones den cumplimiento a los mismos.

TERCERO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir del 01 de Enero de 2026.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, disponga de lo necesario, a fin que se realice la publicación de los presentes acuerdos, a través del órgano de información del gobierno “Gaceta Municipal” y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 91 fracciones octava (VIII) y décimo tercera (XIII) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Acuerdo No. 4

PRIMERO.- Se aprueba por el Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México, el Programa Anual de Mejora Regulatoria 2026 del Municipio de Oztolotepec, Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Coordinador General de Simplificación, Digitalización y Atención Ciudadana, para que en ejercicio de sus atribuciones de seguimiento y cumplimiento al mismo.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta municipal del Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México", periódico oficial del Gobierno Municipal.

Mtra. Sinaí Guadalupe Lugo Vargas
Presidenta Municipal de Oztolotepec, Estado de México
(Rubrica)

Mtro. en A. P. Elías Favila García
Secretario del Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México
(Rubrica)

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO 44 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2026

Acuerdo No. 1

PRIMERO.- Se aprueba por el Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México, la Convocatoria para Integrar la Comisión de Selección Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Oztolotepec, Estado de México, en los términos expuestos.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 61, 62 FRACCIÓN II, 68, 69, 71, 72, 73, 75 Y TRANSITORIO OCTAVO DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

CONVOCA

A las Instituciones de Educación e Investigación, a las Organizaciones de la Sociedad Civil o en su caso, a personas con conocimientos en materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción del Municipio de Oztolotepec, Estado de México, a que propongan candidatos para integrar la Comisión de Selección Municipal que elegirá a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. - DE LOS REQUISITOS: Para dar cumplimiento a lo dispuesto el artículo 72 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios fracción I, incisos a) y b), al Ayuntamiento de Oztolotepec, acuerda los requisitos de elegibilidad para designar a los cinco ciudadanos mexiquenses que integrarán la Comisión de Selección Municipal, la cual nombrará al Comité de Participación Ciudadanía del Sistema Municipal Anticorrupción quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexiquense, con una residencia efectiva dentro del Municipio de Oztolotepec, Estado de México de tres años anteriores a la fecha de la presente convocatoria; y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- b) Tener experiencia acreditada y haberse destacado con su contribución en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción;

- c) Tener título profesional de nivel licenciatura y/o equivalente;
- d) No haber sido servidor público en los tres años inmediatos anteriores a la presente convocatoria;
- e) No haber desempeñado empleo, cargo o comisión de dirección nacional, estatal o municipal o haber sido miembro de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de algún culto religioso; en los tres años anteriores a la fecha de la presente convocatoria;
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido considerado por delito que amerite pena de prisión; o que haya cometido robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.
- g) No haber sido sancionado o inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal;

SEGUNDA. - DEL PLAZO Y RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN: El Ayuntamiento de Oztolotepec, por conducto del Órgano Interno de Control Municipal, recibirá las propuestas de candidatos(as) a ocupar alguno de los cargos para integrar la Comisión de Selección Municipal que elegirá a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción y para dar cumplimiento a la Base Primera de esta Convocatoria, las Instituciones de Educación e Investigación del Municipio, las organizaciones de la sociedad civil o en su caso, personas con conocimientos en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, tendrán que presentar sus propuestas en los siguientes cinco días hábiles después de ser publicada esta convocatoria, es decir del 15 de Enero al 28 de Enero de dos mil veintiséis, las cuales deberán acompañarse, de la siguiente documentación :

1. Carta de presentación del aspirante por parte de la Institución, Organización o Persona que lo postula,
2. Copia simple del acta de nacimiento, por ambos lados,
3. Copia simple de la credencial para votar vigente, por ambos lados,
4. Informe de antecedentes NO penales,
5. Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses,
6. Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo,
7. Carta firmada bajo protesta de decir verdad en que manifieste NO haber sido servidor público en cualquier nivel de gobierno en los tres años inmediatos anteriores a la presente convocatoria.

Dichos documentos deberán estar firmados en su margen derecho; y en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad deberá presentarse confirmación autógrafa del aspirante. Los originales, podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso por la Secretaría del Ayuntamiento, para realizar el cotejo de estos con las copias exhibidas.

TERCERA. - DEL HORARIO DE RECEPCIÓN: La documentación a la que se refiere la Base anterior, se presentará en la oficina del Órgano Interno de Control Municipal, ubicada al interior de Palacio Municipal, sitio en Plaza Hidalgo No. 1 Villa Cuauhtémoc, Oztolotepec y recibirá las propuestas, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

CUARTA. - Se estipula que la presente convocatoria es para renovar a la Comisión de Selección Municipal, la cual nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción, por el periodo de dieciocho meses;

QUINTA. - DEL TERMINO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: Agotada la etapa de recepción de documentación, el Órgano Interno de Control Municipal, verificará que los documentos recibidos cumplan con los requisitos a que se refiere la Base Segunda de la presente Convocatoria, y solamente los candidatos y / o candidatas que cumplan con los requisitos establecidos serán colocados en listado correspondiente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

SEXTA. - DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS: El listado descrito en la base anterior, de candidatas y / o candidatos para formar parte de la Comisión de Selección Municipal que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción, será publicado en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en la página electrónica del Ayuntamiento de Oztolotepec, surtiendo efectos de notificación para las y los candidatos propuestos.

SEPTIMA. - DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN: El Órgano Interno de Control Municipal, remitirá el listado de las propuestas, para que, en la siguiente sesión de cabildo, previo el análisis correspondiente, sea integrada la Comisión de Selección Municipal, que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción, procurando la equidad de género. La cual estará conformada por tres integrantes propuestos por las instituciones de educación e investigación del municipio y dos Integrantes propuestos por Organizaciones de la Sociedad Civil o en su caso, personas con conocimientos en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

OCTAVA. - DE LA TOMA DE PROTESTA: Una vez constituida la Comisión de Selección Municipal, que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción en términos de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, tomará la protesta de ley a los integrantes de la Comisión y hará entrega de los nombramientos correspondientes.

NOVENA. - DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: Publíquese en la Gaceta Municipal, los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en la página electrónica del Ayuntamiento, al día siguiente de la fecha de su aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Convocatoria entrara en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Ayuntamiento.

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, realice las acciones necesarias a fin de que se le de máxima publicidad a la Convocatoria, en los medios de comunicación oficial y redes sociales oficiales.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en la “Gaceta Municipal de Oztolotepec periódico oficial del gobierno municipal.

Mtra. Sináí Guadalupe Lugo Vargas
Presidenta Municipal de Oztolotepec, Estado de México
(Rubrica)

Mtro. en A. P. Elías Favila García
Secretario del Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México
(Rubrica)

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO 45 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2026

Acuerdo No. 1

PRIMERO.- Se aprueba por el Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México, el Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, haga llegar el presente acuerdo a la Legislatura del Estado de México.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, disponga de lo necesario, a fin que se realice la publicación de los presentes acuerdos, a través del órgano de información del gobierno “Gaceta Municipal” y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 91 fracciones octava (VIII) y décimo tercera (XIII) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Acuerdo No. 2

PRIMERO.- Se aprueba por el Ayuntamiento autorizar la exención del 100% del pago de derechos por concepto de matrimonios y expedición de copias certificadas de nacimiento para el desarrollo de la actividad denominada: “Cásate en Otzo”, Bodas Colectivas Gratuitas 2026, a celebrarse en el Municipio de Otzolotepec, el día 14 de Febrero del 2026.

SEGUNDO.- Se aprueba por el Ayuntamiento de Otzolotepec, Estado de México, la condonación al 100%, en el pago de derechos por la expedición de:

- Constancia de Domicilio.
- Constancia de Identidad.
- Constancia de Origen.

A los participantes en la actividad “Cásate en Otzo”, Bodas Colectivas Gratuitas 2026, a celebrarse en el Municipio de Otzolotepec, el día 14 de Febrero del 2026.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los Oficiales del Registro Civil del Municipio de Otzolotepec, Estado de México.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Otzolotepec, Estado de México, periódico Oficial del Gobierno Municipal.

Acuerdo No. 3

PRIMERO.- Los integrantes del Ayuntamiento de Otzolotepec, Estado de México, aprueban el dictamen presentado por la Comisión transitoria para la revisión e integración del Bando Municipal 2026 del Municipio de Otzolotepec, Estado de México.

SEGUNDO.- Se aprueba por el Ayuntamiento de Otzolotepec, turnar a la Comisión Edilicia de Reglamentación, la propuesta de Bando Municipal 2026 de Otzolotepec, Estado de México, para su análisis, estudio y emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que en ejercicio de sus atribuciones de cumplimiento al acuerdo Segundo del presente Punto.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Acuerdo No. 4

PRIMERO.- Los integrantes del Ayuntamiento de Otzolotepec, Estado de México, aprueban el dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Reglamentación, relativo a la aprobación del Reglamento para el Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de Servicios del Municipio de Otzolotepec, Estado de México.

SEGUNDO.- Se aprueba por el Ayuntamiento de Otzolotepec, el *Reglamento para el Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de Servicios del Municipio de Otzolotepec, Estado de México*, mismo que se anexará de forma íntegra al acta de esta sesión.

TERCERO.- Se instruye a la Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento, realizar su publicación correspondiente de acuerdo a lo que marcan las leyes en la materia.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

QUINTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en ejercicio de sus atribuciones de cumplimiento a los presentes acuerdos.

SEXTO.- Publíquense estos acuerdos en Gaceta Municipal de Oztolotepec, Estado de México, periódico Oficial del Gobierno Municipal.

REGLAMENTO DE COMERCIO ESTABLECIDO, SERVICIOS, INDUSTRIA Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

MARCO JURÍDICO

En uso de las facultades que confieren los artículos: 115 fracciones II y III, inciso d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 124 fracción VI y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 6, 31 fracción I, 48 fracciones II y III, 125 fracción IV, 160, 161, 162, fracciones X y XII, 164, 165 y artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y el Bando Municipal de Oztolotepec, se expide para su aplicación el:

REGLAMENTO DE COMERCIO ESTABLECIDO, SERVICIOS, INDUSTRIA Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés general y de observancia obligatoria en la demarcación territorial de Oztolotepec ya que regulan la apertura y el funcionamiento de las unidades económicas para fortalecer la competitividad y el ordenamiento comercial.

ARTÍCULO 2. La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal
- III. La Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Comercio;
- IV. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- V. La Dirección de Gobierno Municipal y la Coordinación de Movilidad
- VI. La Coordinación de Salud
- VII. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VIII. El Comité Municipal de Dictamen de Giro.

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Autorizar, regular e inspeccionar la actividad comercial y la prestación de bienes en unidades económicas fijas y semi fijas

- II. Autorizar, regular e inspeccionar el desarrollo de los espectáculos públicos

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento se considera como:

- I. **COMERCIANTE:** Persona física o jurídico-colectiva, con capacidad para ejercer actos de comercio
- II. **PRESTADOR DE SERVICIOS:** Persona física o jurídico-colectiva, con capacidad para prestar un bien y servicios determinados
- III. **DEPENDIENTE:** Persona mayor de edad que desempeñe las actividades o funciones propias de un establecimiento comercial o de servicios, designado por el titular de la licencia
- IV. **DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO:** Servidor público, titular de la Dirección de Desarrollo Económico cuyas facultades y atribuciones están determinadas por la ley de la materia
- V. **COORDINADOR DE COMERCIO:** Servidor público, responsable de la Coordinación de Comercio dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico con atribuciones y facultades determinadas por el Bando Municipal
- VI. **INSPECTOR-VERIFICADOR Y NOTIFICADOR:** Servidor público, que supervisa la actividad del comercio y de prestación de servicios en las unidades económicas, la industria y espectáculos públicos que se ejerzan dentro del territorio municipal de Otzolotepec
- VII. **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:** unidad económica donde se ofrecen bienes y servicios para su venta al público;
- VIII. **ESTABLECIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Cualquier instalación, oficina, agencia, local o módulo donde se desarrollen las actividades relacionadas con la prestación de servicios
- I. **ACTIVIDAD COMERCIAL:** Es la compra y venta de bienes, sea para su uso, su venta o para su transformación;
- II. **ACTIVIDAD INDUSTRIAL:** Es la actividad económica que transforma materias primas en diferentes artículos;
- III. **COMERCIO INFORMAL:** son todos aquellos comercios que no están establecidos en un local determinado o que están en un local comercial pero no se apegan a las regulaciones legales, fiscales ni laborales;
- IV. **VÍA PÚBLICA:** Todos los bienes de dominio y uso público destinados al paso o tránsito de personas o vehículos;
- V. **PADRÓN DE COMERCIO:** Registro con datos generales de las unidades económicas asentadas en la demarcación territorial de Otzolotepec
- VI. **LICENCIA:** Documento por el cual la autoridad municipal otorga autorización para ejercer alguna actividad comercial, industrial o de servicios, susceptible de refrendo, suspensión o cancelación, de acuerdo a lo establecido por la ley de la materia y el Bando Municipal;
- VII. **PERMISO TEMPORAL:** Autorización para ejercer actividades comerciales con carácter provisional o temporal en un espacio determinado, expedido por la autoridad municipal.
- VIII. **COMERCIO ESTABLECIDO:** Es el comercio que se ejerce en un espacio construido y destinado para tal efecto, comúnmente denominado local comercial;
- IX. **DICTAMEN DE GIRO.** El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es

determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de la ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

- X. UNIDAD ECONÓMICA DE ALTO IMPACTO: A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y todas aquellas que requieran de Dictamen de Giro en los términos previstos por las disposiciones jurídicas correspondientes por posibles afectaciones ecológicas, a la vía pública o a la sana convivencia dentro del municipio;
- XI. UNIDAD ECONÓMICA DE MEDIANO IMPACTO: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal o a todas aquellas que tengan un riesgo medio en cuanto a la afectación ecológica a la vía pública o a la sana convivencia dentro del municipio;
- XII. UNIDAD ECONÓMICA DE BAJO IMPACTO: Las unidades económicas en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales y que no sean considerados de mediano o alto impacto, cuya regulación está determinada por el catálogo de giros de bajo riesgo de la Ventanilla Única y/o SARE que cuenta con certificación PROSARE
- XIII. Ventanilla SARE: Es un programa de simplificación, reingeniería y modernización administrativa de los trámites municipales para el inicio de operaciones de una empresa de bajo riesgo en un máximo de dos días hábiles siempre y cuando cumplan con la normatividad vigente

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento del presente Reglamento, la autoridad municipal tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

EL AYUNTAMIENTO

- I. Promover y fomentar, mediante facilidades administrativas las actividades de las unidades económicas.
- II. Promover la participación de la inversión a las unidades económicas
- III. Instalar y priorizar la utilización de las ventanillas Únicas y de Gestión contempladas por la ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, incluidas las electrónicas o digitales de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- IV. Implementar el Expediente para Trámites y Servicios a que hace referencia la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- V. Implementar mecanismos y programas especiales para la apertura rápida de unidades económicas.
- VI. Emitir acuerdos y programas que permitan la instalación y el funcionamiento de unidades económicas.
- VII. Establecer políticas públicas para el desarrollo armónico y sustentable del municipio.
- VIII. Instruir o solicitar, según corresponda, la ejecución y el trámite de visitas de verificación al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Dar vista a la autoridad competente cuando de la visita de verificación en la unidad económica se desprenda un hecho que la ley señale como delito;

- X. Autorizar la apertura de unidades económicas de alto impacto siempre y cuando se cumplan con los requisitos marcados en la legislación de la materia
- XI. Autorizar los horarios de carga y descarga para proveedores de establecimientos comerciales en horarios que no afecten al interés público o la movilidad dentro del municipio;
- XII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables

LA TESORERÍA MUNICIPAL

Realizar los cobros a propietarios de unidades económicas u organizadores de eventos y espectáculos públicos, por los siguientes conceptos:

- a) Altas y refrendos del padrón comercial de comercio establecido;
- b) Cobro de derechos por el uso de vías públicas para la realización de eventos o espectáculos públicos
- c) Cobro de accesorios por mora en el pago de derechos

LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

- I. Realizar los actos de gobierno necesarios para hacer cumplir las atribuciones y facultades que le otorga el presente Reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables
- II. Expedir licencias de funcionamiento para unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, previo cumplimiento de los requisitos que marca la ley;
- III. Verificar e inspeccionar el correcto funcionamiento de la actividad comercial y de servicios en unidades económicas
- IV. Imponer las sanciones administrativas por infracciones al Bando Municipal, al presente reglamento y a las demás disposiciones legales aplicables
- V. Habilitar días y horas inhábiles a efecto de practicar visitas de inspección y verificación;
- VI. Establecer un registro municipal de expedición de licencias comerciales dentro del municipio;
- VII. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la legislación de la materia
- VIII. Prevenir las adicciones, restringiendo el expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, conforme a las disposiciones aplicables.
- IX. Cualquiera otra que le confieran las demás disposiciones aplicables a la materia.

INSPECTOR, VERIFICADOR Y NOTIFICADOR

Son funciones de un inspector, verificador y notificador las siguientes:

- I. Inspeccionar que los particulares que ejerzan cualquier actividad industrial, comercial y de servicios en unidades económicas, cuenten con las licencias, permisos y/o autorizaciones para ejercerla;
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios establecidos en las licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones en las unidades económicas;

- III. Inspeccionar que, en la realización de eventos públicos como bailes públicos, presentaciones artísticas, espectáculos populares, ferias, rifas, sorteos, concursos, juegos permitidos con cruce de apuesta y juegos pirotécnicos, se realicen en cumplimiento a la normatividad y legislación de la materia;
- IV. Vigilar que se mantengan libres, las banquetas, pasos para discapacitados, de objetos y mercancías, que obstruyan el libre tránsito de los peatones;
- V. Realizar visitas de verificación e inspección en las unidades económicas con el objeto de regularizar su actividad
- VI. Realizar resguardos o decomisos de productos o mercancías a unidades económicas por incumplimiento a la legislación de la materia previa la realización del procedimiento administrativo;
- VII. Participar en operativos de suspensión y clausura de establecimientos comerciales que desacaten las notificaciones oficiales o en su caso, incumplan la reglamentación municipal vigente;
- VIII. Trabajar en coordinación con la Dirección de Gobierno Municipal, la Coordinación de Movilidad y la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito municipal en lo que se refiere a la regulación de las unidades económicas;
- IX. Las demás previstas por los ordenamientos legales aplicables.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano, la aplicación de las disposiciones normativas y legales, en lo relativo a:

- I. Expedir las Cédulas Informativas de Zonificación, para unidades económicas dentro del territorio municipal en apego a lo previsto por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Expedir la licencia de uso de suelo de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales aplicables, la cual tendrá vigencia de un año.
- III. Otorgar la licencia o permiso correspondiente para la instalación de estructuras de anuncios publicitarios en el territorio municipal;
- IV. Verificar las estructuras de los anuncios y ordenar al titular de la licencia la ejecución de los trabajos de conservación, modificación o retiro, en su caso;
- V. Determinar las medidas de seguridad a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, para la colocación o instalación de anuncios cuando estos así lo requieran;

DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN Y COORDINACIÓN DE MOVILIDAD

Corresponde a la Dirección de Gobierno Municipal y a la Coordinación de Movilidad, la aplicación de las disposiciones en todo lo relativo a espectáculos, diversiones y ocupación/liberación de vías públicas en el municipio de Ocotlán, entre las cuales se encuentran:

- I. Habilitar días y horas inhábiles a efecto de practicar visitas de inspección y verificación;
- II. Solicitar el apoyo de la fuerza pública, en los casos que se requiera, para el debido cumplimiento del presente reglamento;
- III. Autorizar la realización de espectáculos y diversiones públicas previo cumplimiento de los requisitos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables;

- IV. Expedir permisos para realizar actividades publicitarias en el municipio;
- V. Prevenir las adicciones, restringiendo el expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, conforme a las disposiciones aplicables.
- VI. Otorgar permisos por única ocasión para la realización de un evento o espectáculo público.
- VII. Las demás previstas por los ordenamientos legales aplicables.

COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD

Vigilar el cumplimiento de las normas en materia de salud emitidas por los niveles de gobierno Federal y Estatal.

COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

- I. Realizar un diagnóstico de siniestralidad en el territorio del municipio determinando las áreas no factibles para la instalación de unidades económicas y la realización de eventos y espectáculos públicos;
- II. Evaluar y emitir el visto bueno de protección civil, para el funcionamiento de comercios o prestación de bienes, servicios y/o espectáculos públicos;
- III. Emitir la evaluación de riesgos de protección civil;
- IV. Recomendar y verificar las rutas de evacuación y condiciones de seguridad en establecimientos que brinden servicios comerciales y de espectáculos públicos
- V. Las demás previstas por otros ordenamientos legales aplicables

COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMEN DE GIRO

El Comité Municipal de Dictamen de Giro, es el órgano colegiado, de consulta, apoyo técnico y deliberante que tiene como objetivo fundamental determinar el otorgamiento o la improcedencia del Dictamen de Giro, mediante evaluaciones técnicas debidamente fundadas y motivadas en materia de salud, desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico e infraestructura, en los términos que contempla la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para la apertura de unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas de consumo inmediato, rastros, y de la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas o usadas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE COMERCIO, INDUSTRIA O SERVICIOS

ARTÍCULO 6. Todo acto de comercio incluyendo al sector industrial, que se ejerza en unidades económicas deberá contar con licencia, permiso o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, de acuerdo a la clasificación de la actividad económica.

Para la interpretación del artículo anterior se dividen las unidades económicas de la siguiente manera:

UNIDAD ECONÓMICA DE ALTO IMPACTO: A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y todas aquellas que requieran de Dictamen de Giro, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas correspondientes por posibles afectaciones ecológicas, a la vía pública o a la sana convivencia dentro del municipio;

UNIDAD ECONÓMICA DE MEDIANO IMPACTO: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal o a todas aquellas que tengan un riesgo medio en cuanto a la afectación ecológica a la vía pública o a la sana convivencia dentro del municipio;

UNIDAD ECONÓMICA DE BAJO IMPACTO: Las unidades económicas en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales y que no sean considerados de mediano o alto impacto, cuya regulación está determinada por el catálogo de giros de bajo riesgo de la Ventanilla Única y/o SARE que cuenta con certificación PROSARE

Tiene la obligación de tener la licencia, permiso o autorización en un lugar visible en el interior del establecimiento comercial y en caso de suspender temporal o definitiva de sus actividades deberán notificarlo a la autoridad municipal, Titular de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 7. Las Direcciones de Desarrollo Económico, expedirán de acuerdo a sus atribuciones las autorizaciones o permisos por tiempo determinado; observando lo siguiente:

- I. Las licencias serán otorgadas por periodos anuales, con opción a refrendo y/o revalidación a partir del mes de febrero hasta abril para no generar accesorios;
- II. Los permisos temporales se expedirán por un plazo no menor a treinta días y no mayores a noventa días, tiempo en el cual, tendrá que ser revalidadas y/o refrendados

ARTÍCULO 8. Para el refrendo y/o revalidación de las licencias de funcionamiento se deberá presentar el último recibo de pago del año inmediato anterior o en su caso la licencia de funcionamiento.

La Dirección de Desarrollo Económico, podrá revalidar las licencias o autorizaciones durante todo el año siempre y cuando el interesado haya cumplido con todas las disposiciones normativas y legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Las licencias, autorizaciones y permisos se cancelarán por las siguientes causas:

- I. Ser omiso en notificar cualquier modificación en las condiciones jurídicas o materiales del establecimiento, así como omitir o falsear datos en la solicitud de apertura;
- II. Cuando se otorgue licencia, autorización temporal o permiso temporal, en contravención a las disposiciones de este reglamento;
- III. Por afectar el orden, la seguridad o el interés público;
- IV. Por reincidencia en la comisión de alguna infracción al presente reglamento o desacato a una notificación oficial;
- V. Por el vencimiento de la vigencia del permiso o autorizaciones temporales, sin que se haya realizado el trámite para su renovación y/o refrendo.
- VI. Por realizar otra actividad, que no fue autorizada por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 10. La licencia de funcionamiento, deberá expedirse por escrito en los formatos autorizados, misma que deberá contener entre otros, los siguientes datos;

- I. Nombre y/o Razón Social del Contribuyente;
- II. Domicilio fiscal del contribuyente;
- III. Domicilio del establecimiento;
- IV. Vigencia de la licencia o permiso provisional;

- V. Giro o actividad comercial
- VI. Cantidad pagada por expedición o refrendo
- VII. Teléfono y correo electrónico del usuario
- VIII. Fecha de expedición y número de expediente;
- IX. Razón social del establecimiento;
- X. Deberá contener la firma autógrafa de los funcionarios autorizados para expedirla y/o firma electrónica;
- XI. Demás requisitos que solicite la Dirección de Desarrollo Económico previstos en la legislación aplicable.

La Dirección de Desarrollo Económico, está facultada para llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales requeridos y utilizados y serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 11. La solicitud de licencia de funcionamiento en ninguno de los casos ampara el inicio de la actividad comercial, la contravención a esta disposición será sancionada conforme lo establece el presente reglamento, el Bando Municipal vigente y las demás disposiciones normativas y legales aplicables.

ARTICULO 12. Para la instalación de anuncios comerciales en la vía pública, es requisito indispensable la autorización de la Dirección de Gobernación, quien determinará las características, restricciones, dimensiones, especificaciones y establecerá el monto a pagar por concepto de pago de derechos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 13. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, ejecutar el cumplimiento de los horarios de funcionamiento de las unidades económicas (comerciales, industriales y de prestadores de bienes y servicios) previstos por el Bando Municipal y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 14. La ampliación de horarios comerciales requieren de autorización previa de la Dirección de Desarrollo Económico, quien analizará la solicitud y determinará su procedencia tomando en cuenta:

- I. El horario de funcionamiento previamente establecido;
- II. El tipo de establecimiento;
- III. Las condiciones y ubicación geográfica del establecimiento;
- IV. Los días solicitados para operar con ampliación de horario; y
- V. La observancia exacta de las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 15. La ampliación de horarios a que se refiere el artículo anterior, no podrá en ningún caso exceder de dos horas, su inobservancia será sancionada según lo dispuesto en el Bando Municipal vigente, en este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando en la autorización no se exprese temporalidad se entenderá que es por un máximo de tres meses y de requerirlo el interesado deberá renovarla antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 16. Los centros destinados a la presentación de espectáculos públicos, deberán contar con estacionamiento, caseta de control en las áreas de entrada y salida, servicio de vigilancia y póliza de seguro por responsabilidad civil, además de contar con los permisos y autorizaciones expedidas por las instancias federales, estatales y municipales correspondientes y realizar el pago de derechos.

ARTÍCULO 17. La expedición de licencias de funcionamiento se realizará en el formato oficial, autorizada por la dirección, una vez que se hayan satisfecho los requisitos legales y administrativos, así como el pago correspondiente a la Tesorería Municipal.

El monto del pago de derechos por alta y/o refrendo de las unidades económicas de bajo, media y alto impacto, se cubrirá conforme al tabulador aprobado, por el Ayuntamiento.

TÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL Y DE SERVICIO

ARTÍCULO 18. Todo establecimiento comercial de alto riesgo o de servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con el Dictamen de Giro, los permisos, avisos de funcionamiento expedidos por las autoridades municipales, estatales y federales necesarios para ejercer su actividad comercial y de servicios
- II. Tener a la vista al interior del establecimiento la licencia de funcionamiento;
- III. Cumplir con las condiciones de higiene, seguridad, acondicionamiento ambiental y salidas de emergencia
- IV. Toda actividad industrial que genere residuos no biodegradables deberá contratar una compañía acreditada ante la Secretaría del Medio Ambiente para el confinamiento final de dichos residuos en cementerios industriales aprobados.
- V. Contar con servicio de sanitarios; cuando por las características del establecimiento se requiera, estos deberán estar separados por sexo;
- VI. Contar con razón social y/o nombre comercial, mismo que, deberá ser visible para el público y en idioma español. Se exceptúan los establecimientos que expendan bienes o productos y presten servicios de nombre o marca extranjera o bien que se trate de establecimientos filiales de empresas matrices debidamente autorizadas dentro del país y coincidan con el objeto de la misma;
- VII. Contar con el número de cajones de estacionamiento que establecen las normas de la materia o en su caso, deberán contar con un convenio y/o contrato con algún estacionamiento; y,
- VIII. En su caso contar con el dictamen de la Comisión de Impacto Estatal

ARTÍCULO 19. Los propietarios, representantes legales, administradores, dependientes o encargados de los establecimientos mercantiles y de servicios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones normativas y legales específicas que para cada giro, se señale en la licencia de funcionamiento;
- II. Abstenerse de utilizar la vía pública, para la presentación o realización de actividades mercantiles, salvo autorización de la Dirección de Desarrollo Económico; salvo autorización del Titular de la Dirección de Desarrollo Económico;

- III. Acatar el horario autorizado, no obstruir la vía pública con botes, anuncios publicitarios o cualquier otro objeto que obstruya el libre tránsito;
- IV. Mantener limpio el frente de su establecimiento comercial;
- V. Impedir la entrada a personas armadas, excepto a los miembros de las corporaciones policíacas, que se presenten en comisión de servicio;
- VI. Respetar el aforo autorizado en los locales de servicio en los que se presenten espectáculos públicos;
- VII. Prohibir en sus establecimientos conductas que tiendan a la prostitución, que denigre a las personas, a las familias y/o vayan en contra de las buenas costumbres o de la dignidad de los habitantes del municipio;
- VIII. Impedir al acceso a las instalaciones a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas estupefacientes y/o enervantes;
- IX. Contar con la señalización de seguridad necesaria
- X. Exhibir al público con caracteres legibles la lista de precios que correspondan a los bienes y servicios que se proporcionen en los espectáculos que presenten; tratándose de establecimientos que vendan diferentes productos, se marcarán los precios en cada uno de ellos;
- XI. Los titulares de aquellas unidades económicas, en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de Internet, donde se permita el acceso a menores de edad, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información, y queda prohibido que los menores tengan acceso a estas últimas. Igualmente, todas las computadoras que presten este servicio deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan pornografía infantil y/o promoción del turismo sexual infantil.

En caso del incumplimiento de estas disposiciones se aplicarán las sanciones establecidas en el Bando Municipal vigente, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20. En los bares, restaurantes, billares, pulquerías, cervecerías y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, para el consumo en el establecimiento, quedará prohibido lo siguiente:

- I. Permitir la entrada a menores de edad, o miembros del ejército, los cuerpos de Seguridad Pública, que porten uniformes o estén en servicio y armados;
- II. Permitir el consumo de sustancias tóxicas, drogas, enervantes o estupefacientes;
- III. Obligar a condicionar el acceso a la estancia o la asignación de mesa, al consumo de bebidas alcohólicas;
- IV. Exceder los horarios autorizados;

Las anteriores disposiciones deberán aparecer fijas y en lugar visible con caracteres legibles al público dentro del establecimiento.

En el acceso al establecimiento deberán colocarse de forma legible y visible la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios, los alimentos que ahí se mencionan deberán estar disponible para la venta al público, durante la operación del establecimiento e indicar el horario de funcionamiento.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores será objeto de inspección y verificación en los términos del presente reglamento, el Bando Municipal vigente y las leyes aplicables en la materia, el incumplimiento de las obligaciones mencionadas será motivo de sanciones en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO

ARTÍCULO 21. Para la venta de bebidas alcohólicas, se requiere autorización expresa, misma que deberá estar contenida en la Licencia o Permiso correspondiente previo, pago en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 22. Las bebidas alcohólicas hasta 12º G.L. en envase cerrado podrá venderse en depósitos, misceláneas, tiendas de conveniencia, lonjas mercantiles y demás establecimientos que cuenten con licencia para la distribución de este producto, en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17: 00 horas. En ningún caso se autorizará esta venta después de los horarios establecidos.

ARTÍCULO 23. No podrán venderse bebidas alcohólicas en tianguis, puestos fijos, semifijos o ambulantes y en la vía pública; salvo los casos que autorice por escrito la Dirección de Gobernación, previa evaluación y verificación de la procedencia de la solicitud.

ARTÍCULO 24. Queda prohibido a los titulares, administradores o dependientes de vinaterías, tiendas, lonjas mercantiles, tiendas de conveniencia, depósitos y similares:

- I. Vender bebidas alcohólicas de cualquier tipo al copeo o permitir su consumo dentro del local;
- II. Permitir que los clientes permanezcan en el interior del local comercial después del horario autorizado, así como vender bebidas alcohólicas a puerta cerrada;
- III. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, enervante o estupefaciente;
- IV. Funcionar fuera de horario autorizado; y

En caso del incumplimiento de estas disposiciones se aplicarán las sanciones establecidas en el Bando Municipal vigente, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO

ARTÍCULO 25. Los establecimientos comerciales dedicados específicamente a la venta al público de bebidas alcohólicas al copeo, serán autorizadas por el Comité Municipal de Dictamen de Giro, una vez presentados todos los requisitos en la ventanilla Única Y/O SARE y/o Única, de la Dirección de Desarrollo Económico y sea solicitado y presentado el "Aviso de funcionamiento" emitido por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM).

ARTÍCULO 26. Las licencias y permisos que autorizan a los restaurantes, cafeterías, loncherías y similares para vender bebidas alcohólicas al copeo, deberán especificar que dichas bebidas se servirán exclusivamente acompañadas de alimentos.

ARTÍCULO 27. Compete directamente a la Dirección de Desarrollo Económico, el otorgar permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas con un grado mayor a 12º, en establecimientos con venta de comida, previa solicitud por parte del propietario de la unidad económica; estos permisos tendrán una vigencia máxima de 90 días de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, no serán prorrogables en atención que, posterior a su vencimiento deberán tramitar su licencia de funcionamiento o permiso respectivo, estos permisos serán otorgados exclusivamente a los establecimientos que a la fecha de la solicitud cuenten con su licencia de funcionamiento vigente.

ARTÍCULO 28. En las ferias, romerías, verbenas y festejos populares se podrá vender cerveza en envase abierto o pulque no envasado, previo permiso expedido por la Dirección de Gobernación, para tal efecto el interesado deberá presentar su solicitud por escrito con un mínimo de 5 días hábiles anteriores a la fecha de su celebración.

Los permisos serán expedidos, previo pago de derechos correspondientes en la Tesorería Municipal y la vigencia de los mismos no excederá a la duración de la festividad de que se trate.

CAPÍTULO CUARTO

DEL APROVECHAMIENTO DE VEHÍCULOS USADOS

Artículo 29. Las disposiciones de este capítulo, tienen como finalidad establecer y regular la operación, funcionamiento y administración de las unidades económicas que su actividad principal es el aprovechamiento de vehículos usados o siniestrados.

Artículo 30. Estas unidades económicas deberán contar con un registro interno que permita identificar de forma inmediata los vehículos usados o siniestrados adquiridos, así como al enajenante, que contendrá mínimamente la información siguiente:

- I. Número progresivo.
- II. Número de Identificación Vehicular (VIN).
- III. Descripción o características (nueva, usada o reconstruida).
- IV. Número de inventario.
- V. Procedencia del auto (factura y/o documento que acredite la propiedad o legal posesión, así como el pedimento, cuando se trate de un vehículo de procedencia extranjera).
- VI. Identificación oficial del enajenante. El registro interno podrá ser documental, preferentemente electrónico.

Artículo 31. El titular y/o dependiente de la unidad económica, al finalizar el desmantelamiento de un vehículo usado que concluyó su vida útil o siniestrados, deberá alimentar su registro interior con el número y descripción de las autopartes que serán objeto de venta.

Artículo 32. El titular y/o dependiente de la unidad económica, al enajenar una autoparte, deberá alimentar su registro interno con el número y descripción de la misma.

Artículo 33. En caso de que estas unidades económicas, reciban materiales o generen materiales peligrosos tales como: aceites, fluidos, gasolina, gases refrigerantes, ácidos u algún otro elemento que propicie contaminación en suelo, agua o aire inmediatamente deberán ser removidas a instalaciones de tratamiento autorizadas conforme a la disposición ambiental correspondiente. Además deberán tener contenedores específicos para aceites, ácidos, combustibles y demás elementos que eviten contaminación de suelo, agua y aire.

Artículo 34. El titular y/o dependiente de la unidad económica, deberá presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, cuando tenga conocimiento o sea sabedor de actos o hechos que la ley señale como delito.

Artículo 35. Corresponde a los municipios en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en el ámbito de sus competencias, verificar el cumplimiento de este capítulo.

Artículo 36. Los titulares y/o dependientes deberán permitir el acceso a estas unidades económicas a los servidores públicos estatales o municipales que realicen la verificación correspondiente.

Artículo 37. Estas unidades económicas, en el desmantelamiento de los vehículos y en el procedimiento de separación y hacinamiento de autopartes usadas deberán observar las disposiciones en materia ambiental respectivas, su infracción se sancionará en términos de lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 38. En ningún caso el titular y/o dependiente de la unidad económica, procederá al desmantelamiento del vehículo que ha concluido su vida útil o siniestrados, sin antes haber verificado la documentación que acredite la procedencia lícita del mismo y su ingreso al registro interno.

Artículo 39. El material ferroso, el chasis que no sea sujeto de venderse como autoparte deberá ser enviado a las unidades económicas dedicadas a la fundición o chatarrización.

Artículo 40. Estas unidades económicas, deberán suscribir convenio o contar con información de las unidades económicas autorizadas para la chatarrización o fundición del material ferroso, que permita dar la información a la autoridad que permita la verificación de los datos siguientes:

- I. Nombre o razón social.
- II. Domicilio.
- III. Datos de la Licencia de Funcionamiento.
- IV. Nombre del titular y/o dependiente.

Artículo 41. El titular o dependiente de la unidad económica, deberá alimentar su registro interno con el número y descripción del material ferroso que fue enviado a las unidades económicas de chatarrización o fundición.

Artículo 42. El proceso de desmantelamiento, así como el registro interno, también se sujetarán a las disposiciones reglamentarias y a las Normas Técnicas que al efecto se expidan, por las autoridades competentes.

En caso del incumplimiento de estas disposiciones se aplicarán las sanciones establecidas en el Bando Municipal vigente, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO III

DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS DE DIVERSIÓN

ARTÍCULO 43. Para los efectos del presente reglamento son espectáculos públicos de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Las representaciones teatrales y las funciones de variedades;
- II. Las funciones de box, lucha y artes marciales;
- III. Las audiciones musicales de cualquier naturaleza;
- IV. Los juegos mecánicos, eléctricos o ferias públicas;
- V. Los circos, carpas y salones de fiestas infantiles;
- VI. Las corridas de toros, charreadas y jaripeos;
- VII. Los bailes públicos, kermes y variedades;
- VIII. Todos aquellos espectáculos en los que el público asistente pague una cuota determinada para presenciarlos; y
- IX. Todos aquellos análogos a los anteriores.

ARTÍCULO 44. Los titulares, representantes legales o dependientes que actualmente cuentan con licencia de restaurante-bar, video-bar, cantinas, cervecerías, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con los permisos y avisos de funcionamiento expedidos por las autoridades municipales, estatales y federales competentes;
- II. Abstenerse de realizar eventos o espectáculos públicos, sin el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Gobernación;
- III. Presentar únicamente los servicios autorizados en la licencia de funcionamiento respectiva;
- IV. Evitar dar servicio en lugares distintos a las mesas y barras;
- V. Condicionar la permanencia en las mesas o barras al consumo de bebidas alcohólicas, o no alcohólicas;
- VI. Está prohibido presentar bailes o espectáculos de contenido erótico sexual; y
- VII. Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables

ARTÍCULO 45. Queda prohibido en salones de baile expender y/o permitir la introducción de bebidas alcohólicas, salvo que cuenten con la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico respectiva.

ARTÍCULO 46. Para llevar a cabo bailes, celebraciones y otros actos en los clubes, asociaciones, centros de recreo o círculos sociales, cualquier otro lugar que no cuente con licencia para ello, se requiere permiso expreso de la Dirección de Gobernación.

ARTÍCULO 47. Los establecimientos de hospedajes podrán instalar como servicios complementarios; restaurantes-bares, peluquerías, salones de belleza, baños, lavanderías, planchadurías y tintorerías, así como todos aquellos giros necesarios para la mejor prestación de servicios, siempre que sean compatibles y autorizados en sus licencias de funcionamiento. Dicha autorización corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 48. Los establecimientos de hospedajes, que cuenten con servicios complementarios, deberán contar con locales que formen parte de la construcción destinada al giro correspondiente, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles instalados de modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones.

ARTÍCULO 49. Los titulares de las licencias de funcionamiento de los establecimientos mercantiles que presten servicio de hospedaje tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento de los servicios complementarios autorizados y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para guardar los valores;
- II. Llevar el control de llegada y salida de los huéspedes, con anotación en libros y tarjetas de registro con nombre, ocupación, origen de procedencia y lugar de residencia;
- III. Colocar en cada una de las habitaciones, en lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento sobre la prestación de servicios;
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes las faltas administrativas o delitos cometidos en el interior del establecimiento;
- V. Solicitar, en caso de emergencia los servicios médicos para la atención de los huéspedes e informar a la autoridad sanitaria cuando se trate de enfermedades infecto-contagiosas;
- VI. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda en las cajas que para tal objeto tenga el establecimiento;

- VII. Cumplir con las normas establecidas en la Ley Federal de Turismo y sus disposiciones Reglamentarias, así como del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VIII. Mantener limpios: camas, pisos, muebles, servicios de sanitarios;
- IX. Permitir el acceso al personal de la Dirección de Desarrollo Económico para verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y el presente reglamento; y

En caso del incumplimiento de estas disposiciones se aplicarán las sanciones establecidas en el Bando Municipal vigente, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 50. Los espectáculos podrán quedar exentos del pago de derechos por parte de la Dirección de Gobernación previo visto bueno del Titular del Ejecutivo, cuando no tengan fines de lucro y siempre y cuando sean gestionados por las autoridades auxiliares, Instituciones, Educativas, Asociaciones Civiles, Religiosas e instituciones de beneficencia social pública, cuyas utilidades se destinan a obras de carácter social o comunitario mismos que deberá comprobarse ante las autoridades que emitan la autorización correspondiente. En caso contrario, se hará el cobro por derechos de usos de vías públicas y espacios públicos.

ARTÍCULO 51. Cualquier sala o local de espectáculos para funcionar deberá contar con:

- I. Salidas de emergencia suficientes para desalojar al público en caso de siniestro;
- II. Escaleras exteriores de emergencia, en caso de locales de dos o más niveles;
- III. Dispositivos apropiados contra incendios, tales como mangueras y tomas de agua en general, todos los elementos que la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, considere necesarios para brindar la máxima seguridad a los espectadores;
- IV. Butacas numeradas donde se requiera este control;
- V. Sanitarios de uso público, con las medidas de higiene necesarias;
- VI. Luces de emergencia o planta de luz propia;
- VII. Contar con dictamen de peritos sobre resistencia de materiales de construcción, sobre la base del aforo en caso de que las salas de espectáculos cuenten con un segundo nivel;
- VIII. Estacionamiento adecuado en el local para vehículos, con vigilancia permanente.
- IX. Sistemas de ventilación natural o mecánicos;
- X. Instalaciones que permitan la correcta visibilidad y audición a los espectadores;
- XI. Espacios libres de acceso al público, así como servicios de vigilancia y fumigación periódica y señalamientos;
- XII. Todas las demás normas de seguridad determinadas por la legislación de la materia.

ARTÍCULO 52. Todos los lugares donde se presenten espectáculos deberán contar con instalaciones para el uso de personas con capacidades diferentes, a fin de brindar una mejor atención y garantizar el desarrollo correcto del espectáculo.

ARTÍCULO 53. En espectáculos infantiles, los menores entre 6 y 12 años de edad deberán de ir acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de sus actos y seguridad, siempre y cuando el espectáculo de que se trate sea apto para menores de edad.

ARTÍCULO 54. Se prohíbe la entrada a menores de 18 años en: discotecas, cantinas, pulquerías, la exhibición de películas de clasificación "C" y contenido erótico sexual o cualquier otro espectáculo que por su contenido pueda ser nocivo para la salud mental del menor.

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento, podrá permitir la utilización de locales o salas de espectáculos para fines distintos a los que se autorizó originalmente, mediante la solicitud respectiva y atendiendo la opinión de los técnicos de la materia, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de este ordenamiento y no afecten derechos de terceros.

ARTÍCULO 56. Para obtener autorización o permiso para la presentación de cualquier espectáculo de los mencionados en este reglamento, el empresario u organizador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar la autorización por escrito a la Dirección de Gobernación, mencionando el tipo de espectáculo por presentar, así como el costo de entrada, número de boletos, horario de inicio y duración del espectáculo, la clase de repertorio que se piensa explotar y el elenco artístico;
- II. Estar al corriente en el pago de derechos que se deriven de dichos espectáculos
- III. Las demás previstas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 57. Los propietarios, representantes legales, dependientes o encargados, que eventualmente presenten espectáculos y diversiones públicas en establecimientos deberán obtener el permiso correspondiente expedido por la Dirección Gobernación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Realizar a la Tesorería los pagos correspondientes;
- II. Sujetarse a las normas de seguridad que determine la autoridad municipal y cuando los establecimientos sean fijos, deberán tener además como medidas de seguridad las siguientes:
 - a) Salidas de emergencia.
 - b) Equipo para control de incendios.
 - c) Servicio de primeros auxilios.
 - d) Equipo de alarma contra incendios.
 - e) Teléfono público.
 - f) Señalamientos de rutas de evacuación.
- III. No rebasar el aforo del local;
- IV. Sujetarse a los horarios, condiciones y tarifas aprobadas por el ayuntamiento;
- V. Inspección de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como la responsiva de condiciones de seguridad de las instalaciones; y
- VI. Contar con instalaciones adecuadas para el uso de personas con capacidades diferentes.

VII. Las demás previstas por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento determinará en que espectáculos o diversiones públicas se podrá realizar la venta de bebidas alcohólicas a través de la Dirección de Gobernación y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal, las dependencias municipales encargadas de su supervisión.

ARTÍCULO 59. No se otorgará permiso para la presentación de espectáculos públicos en los locales o establecimientos insalubres o que representen condiciones peligrosas para los asistentes y que pongan en riesgo su integridad física

ARTÍCULO 60. La Dirección de Gobernación, designará a un inspector adscrito a esta área para efectos de supervisar los espectáculos que se presenten en cualquier tipo de establecimiento.

ARTÍCULO 61. Si durante la realización del espectáculo o evento público directa o indirectamente se ofenda el pudor, se ataque las instituciones, a la moral, buenas costumbres o a las autoridades, el inspector consignará el caso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal, sin perjuicio de hacer las gestiones necesarias para que sean retiradas del espectáculo, todas las alusiones y ofensas a que se refiere el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 62. Todas las empresas deberán nombrar a su representante legal, quien deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de la autoridad municipal dentro del territorio Municipal.

ARTÍCULO 63. Los boletos que expidan en las taquillas del local del espectáculo, deberán estar foliados quedando prohibida la reventa de boletos.

ARTÍCULO 64. Las empresas deberán contar con el personal, para instalar a los espectadores en sus respectivas localidades, cuando estas sean numeradas, sin costo adicional.

ARTÍCULO 65. Toda variación en el programa de un espectáculo, se anunciará en los sitios, donde la empresa fijó anteriormente su publicidad, explicando al público la causa que obligó la modificación y haciendo constar que fue con la debida anuencia de la autoridad.

ARTÍCULO 66. Sólo se suspenderá un espectáculo autorizado, por causas de fuerza mayor o por falta de espectadores, previo permiso del inspector, reintegrándose a los espectadores el importe que hubiere pagado por la localidad en ese momento o en un plazo no mayor de cinco días naturales a partir de la suspensión del espectáculo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FERIAS, JUEGOS MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS

ARTÍCULO 67. Para la instalación y funcionamiento de ferias, juegos mecánicos y eléctricos en la demarcación territorial de Oztolotepec, se requiere autorización expresa del Titular de la Dirección de Gobernación, previa validación del Ejecutivo Municipal, el organizador y/o empresario deberá presentar solicitud por escrito con cuando menos 10 días naturales previos a la fecha probable de su instalación, solicitud a la que deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- I. Contar con póliza de seguro de riesgo vigente que garantice la integridad física y posibles daños a los usuarios, con el anexo de los juegos mecánicos que ampara;
- II. Número y dimensiones de los juegos mecánicos que se pretenda instalar;
- III. Ubicación, fecha y horario de su funcionamiento;
- IV. Anexar plano de acomodo (metros de ancho y largo);
- V. Indicar la capacidad de su generador de luz;
- VI. Indicar los costos para los usuarios de los juegos mecánicos o eléctricos

- VII. Anexar por escrito el permiso del dueño del predio, en su caso;
- VIII. En caso de utilizar juegos pirotécnicos, deberá contar con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). y el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- IX. Contar con las medidas de seguridad adecuadas para dicha actividad;
- X. Proporcionar a los asistentes servicios de sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos;
- XI. Acatar lo que al respecto establece la autoridad municipal; y
- XII. Al finalizar la feria, la empresa está obligada a retirar sus equipos inmediatamente, de lo contrario se hará acreedora a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS CIRCOS

ARTÍCULO 68. Los empresarios de circos y espectáculos similares deberán solicitar la autorización para su funcionamiento en la Dirección de Gobernación, a la que deberán adjuntar los planos arquitectónicos, plan de trabajo y la responsiva técnica correspondiente.

ARTÍCULO 69. Una vez otorgada la autorización deberán hacer el pago de derechos ante las cajas de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 70. Para funcionamiento de espectáculos establecidos en carpas, se deberá presentar certificado de seguridad expedido por un perito especializado, aprobar la revisión que lleven a cabo la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos

ARTÍCULO 71. Este tipo de espectáculos se ubicarán y realizarán en lugares abiertos y explanadas de fácil acceso para vehículos evitando obstruir el paso peatonal o vehicular.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SALONES DE BILLAR, JUEGOS ELECTROMECAÑICOS, ELECTRÓNICOS Y DE VIDEO

ARTÍCULO 72. En los salones de billar, se podrán practicar como actividades complementarias, los juegos de ajedrez, dominó, tenis de mesa y otros juegos similares prohibiéndose los juegos que, en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, no estén permitidos. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en billares, salvo los casos que cuenten con permiso para su venta expedido por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 73. Las escuelas, academias, clubes y locales, donde se practique el billar, los juegos de ajedrez, dominó, tenis de mesa y otros juegos, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento.

ARTÍCULO 74. Para la explotación comercial de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. No podrán ubicarse a menos de 500 metros de centros educativos templos religiosos y oficinas públicas;
- II. No podrán permitirse la entrada en horarios de clase a menores de 15 años;
- III. Las instrucciones de operación de los aparatos deberán estar escritas en idioma español;
- IV. Se deberá bloquear las ranuras de los aparatos cuando estos se encuentren fuera de servicio, a efecto que los usuarios no depositen fichas o monedas;

- V. Aquellos que funcionen en locales cerrados deberán tener entre sí, una distancia mínima de 90 centímetros para que el usuario lo utilice cómodamente;
- VI. Deberán contar con iluminación adecuada de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-125-STPS-2008. (Condiciones de iluminación en los centros de trabajo); y,
- VII. Se prohíbe la colocación de máquinas de juego de azar.

ARTÍCULO 75. Son obligaciones de los titulares de las Licencias de funcionamiento y/o permisos por única ocasión, de los giros que se refiere el artículo anterior:

- I. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Económico, la operación de las máquinas o aparatos y hacer el pago de las contribuciones correspondiente;
- II. Tener a la vista del público, la licencia de funcionamiento y el horario de funcionamiento de los establecimientos;
- III. Impedir que en el interior del establecimiento se fume y se ingieran bebidas alcohólicas;
- IV. Cuidar que el ruido generado por el funcionamiento de las máquinas o aparatos no rebase los decibeles máximos permitidos conforme al numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición;
- V. Se prohíbe colocar máquinas de juegos de azar; y,

En caso de no cumplir estas disposiciones se harán acreedores a las sanciones previstas por el Bando Municipal, vigente y demás ordenamientos normativos y legales relacionados con la materia.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PLAZAS DE TOROS Y LIENZOS CHARROS

ARTÍCULO 76. Las corridas de toros y las novilladas que se celebran en el Municipio de Ocotlán México, deberán acatar lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, (Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres).

ARTÍCULO 77. En los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, así como en cualquier otro lugar, queda prohibido llevar a cabo peleas de gallos; salvo en aquellos casos que sea solo de exhibición o casteo y que se cuente con la autorización por escrito de la autoridad municipal correspondiente y conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, (Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres) y demás permisos expedidos por la autoridad estatal o federal en materia.

ARTÍCULO 78. El inspector autorizado por la Dirección de Desarrollo Económico en apoyo de la Dirección de Gobierno y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal vigilarán el desarrollo de estos eventos y tendrá plenas facultades para suspenderlo por causas justificadas

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS FIESTAS PARTICULARES EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 79. Para la celebración de cualquier tipo de fiesta con carácter de familiar o de particular, tales como bodas, XV años, u otras semejantes, que se lleven a cabo en la vía pública, deberá contar con autorización de la Dirección de Gobernación Municipal y visto bueno de la Coordinación de Movilidad, ante quienes se deberá de presentar solicitud por escrito con un mínimo de 36 horas de anticipación a la celebración del evento; en la que deberán especificar:

- I. La definición de tipo de evento;

- II. Lugar, fecha y horario de su celebración;
- III. Visto bueno del delegado y firmas de vecinos; y
- IV. La duración del cierre de la calle no excederá de 48 horas;

La realización de tardecadas, bailes públicos y otras actividades recreativas con fines de lucro deberán cumplir con lo que se establece en este artículo y además:

- I. Especificar el costo del boleto;
- II. La afluencia calculada de dicho evento;
- III. Cubrir el costo por concepto de derechos; y
- IV. Las demás previstas por la ley de Eventos Públicos del Estado de México

En este tipo de eventos queda prohibida la venta o el consumo de bebidas alcohólicas, salvo cuando se tenga autorización o permiso para ello, siendo la Dirección de Gobernación, la autoridad competente para emitirlo.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL FUNCIONAMIENTO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS

ARTÍCULO 80. La autorización del funcionamiento del comercio establecido le compete a la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 81. Los días y horas permitidos para que las unidades económicas, ejerzan su actividad comercial, de servicios o industrial serán determinados, por el Bando Municipal, el presente Reglamento, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 82. Los comerciantes que utilizan aparatos que generen ruido, altas cantidades de electricidad o aparatos electromecánicos, deberán sujetarse a los límites permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

ARTÍCULO 83. Se prohíbe a las tiendas de autoservicio, centros comerciales, bodegas, supermercados y cualquier otro establecimiento mercantil de comercio o de servicio, exhibir mercancías en áreas de uso común, accesos, entradas, salidas, banquetas o en vía pública, salvo previa autorización del Titular de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 84. Queda prohibida la instalación de puestos fijos, semifijos, ambulantes u otros similares en el exterior de los establecimientos, salvo que se cuente con permiso vigente expedido por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 85. Se prohíbe a los comerciantes:

- I. Colocar a las afueras del local de la unidad económica marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas y cualquier otro objeto que entorpezca u obstaculice el tránsito de personas, vehículos y obstaculicen el tránsito vehicular en la vía pública;
- II. Exender bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente emitida por la Dirección de Desarrollo Económico;

- III. Realizar ampliaciones o modificaciones en los establecimientos de tipo estructural de instalación de funcionamiento o cualquier otro que altere el proyecto original, salvo que cuente con autorización expresa por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- IV. Utilizar los locales para fines distintos a los autorizados en su permiso o licencia de funcionamiento;
- V. Cambiar el giro y propietario, sin la autorización correspondiente de la Dirección de Desarrollo Económico
- VI. Las demás previstas por otros ordenamientos legales

ARTÍCULO 86. Deberán observar las demás disposiciones reglamentarias contenidas en el Bando Municipal vigente y las leyes en materia.

ARTÍCULO 87. Queda estrictamente prohibido realizar actos de comercio o servicios en el arroyo vehicular, banquetas de las avenidas, calles y carreteras del municipio, tales como hojalatería, pintura, mecánica, tapicería, herrería, lavado de autos y similares, entre otros.

ARTICULO 88. Los permisos temporales o autorizaciones temporales que se otorguen a los particulares para ejercer su actividad comercial en puestos semifijos, tipo remolque, triciclo, carrito, ubicados en la vía pública o en predios propiedad particular, serán personales e intransferibles. El incumplimiento de esta disposición es causa de revocación del permiso temporal o licencia de funcionamiento correspondiente.

ARTÍCULO 89. La Dirección de Desarrollo Económico, otorgará a los particulares previa solicitud, permisos provisionales por escrito para ejercer actos de comercio en vía pública con una vigencia máxima de 90 días de acuerdo a lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, periodo que al finalizar deberá refrendarse o suspenderse la actividad.

ARTICULO 90. Las personas que ejerzan los actos mercantiles a que se refiere el presente capítulo y que por razón de su actividad requiera funcionar por la noche, su horario no excederá del establecido en el Bando Municipal; el Reglamento y demás ordenamientos, salvo aquellos casos en que justifique su ampliación.

ARTÍCULO 91. Todos los comerciantes tienen la ineludible obligación de fijar a la vista el precio de los productos que expendan. Así mismo se prohíbe a los comerciantes obtener el fluido eléctrico de las líneas de alumbrado público.

ARTÍCULO 92. Queda prohibido invadir e impedir el uso de áreas de dominio público, contaminar el medio ambiente, alterar la fisonomía arquitectónica de las calles, avenidas, andadores, parques y jardines.

ARTÍCULO 93. Queda prohibido arrojar desechos sólidos generados por la actividad comercial de las unidades económicas al alcantarillado o vía pública. La contravención a este artículo será sancionada en los términos del Bando Municipal vigente, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO V

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, NOTIFICACIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 94. Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan, y consisten en:

- I. Suspensión de la actividad económica.

- II. Cualquier otra acción o medida que a juicio de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, bienes, así como proteger la salud de la población.
- III. Las previstas en otros ordenamientos.

Se deberán prestar todas las facilidades para la ejecución de las medidas de seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir por oponerse a las mismas. En los casos, en que por la gravedad de las circunstancias se ponga en peligro el interés general, esta medida podrá imponerse aun cuando no se hubiese notificado el procedimiento o el inicio del procedimiento de verificación.

ARTÍCULO 95. Son sanciones administrativas:

- I. Amonestación.
- II. Amonestación con apercibimiento.
- III. Multa.
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- VI. Suspensión del permiso.
- VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, licencias, dictámenes o permisos otorgados.

Para la imposición de multas se estará a lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, previo procedimiento administrativo sustanciado por las Direcciones competentes.

ARTÍCULO 96. La amonestación de este reglamento, previene al infractor para que en un término de setenta y dos horas hábiles deje de operar, normalice su situación o conducta, reubique, trámite, haga o deje de hacer la acción, actividad o hecho que motivo dicha sanción. La amonestación será por una única ocasión.

ARTÍCULO 97. El retiro del infractor será de manera voluntaria e inmediata, de no acatar dicha prerrogativa o negarse a ella, se procederá a su retiro forzoso, solicitando si fuese necesario el apoyo de la fuerza pública.

ARTÍCULO 98. Todo lo relacionado a las notificaciones a propietarios y/o tenderos de unidades económicas se hará con arreglo a lo dispuesto por el Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 99. Las sanciones económicas que se impongan a los infractores del presente reglamento deberán ser cubiertas en las cajas de la Tesorería Municipal, en caso contrario se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 100. Para la tramitación de las controversias que se susciten por la aplicación del presente reglamento, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. La unidad Jurídica interna otorgará la garantía de audiencia correspondiente a los presuntos infractores y resolverá conforme a derecho proceda.

ARTÍCULO 101. Los particulares podrán interponer cualquier medio de impugnación previsto por el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 102. Se aplicará de forma supletoria a este Reglamento lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su reglamento; la Ley de Fomento Económico del Estado de México; la ley General de Protección Civil; y, demás disposiciones normativas y legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno Municipal”.

SEGUNDO. Se abrogan las normas reglamentarias de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las disposiciones de este Reglamento.

TERCERO. El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del 05 de febrero de 2026 en que sea publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal.

Mtra. Sinái Guadalupe Lugo Vargas
Presidenta Municipal de Oztolotepec, Estado de México
(Rubrica)

Mtro. en A. P. Elías Favila García
Secretario del Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México
(Rubrica)

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO 16 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2026

Acuerdo No. 1

PRIMERO.- Los integrantes del Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México, aprueban el dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Reglamentación, relativo a la aprobación del Bando Municipal 2026 de Oztolotepec, Estado de México.

SEGUNDO.- Se aprueba por el Ayuntamiento de Oztolotepec, el Bando Municipal 2026 de Oztolotepec, Estado de México, mismo que se anexará de forma íntegra al acta de esta sesión.

TERCERO.- Se instruye a la Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento, realizar su publicación correspondiente de acuerdo a lo que marcan las leyes en la materia.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, notifique a los titulares de las Áreas que conforman la Administración Pública Municipal 2025-2027, los presentes acuerdos a fin de que realicen las adecuaciones necesarias a la reglamentación de su competencia, manuales, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, y estén conforme a la disposición legal aprobada en el acuerdo segundo del presente punto.

QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 05 de Febrero del año 2026.

SEXTO.- Publíquense estos acuerdos en Gaceta Municipal de Oztolotepec, Estado de México, periódico Oficial del Gobierno Municipal.

BANDO MUNICIPAL 2026 DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

Contenido

TÍTULO PRIMERO	36
DEL MUNICIPIO Y EL AYUNTAMIENTO.....	36
CAPÍTULO I.....	36
Disposiciones Generales	36

CAPÍTULO II	36
Naturaleza Jurídica del Municipio	36
CAPÍTULO III	37
Del Ayuntamiento.....	37
Capítulo IV	37
Fines y Principios Generales del Gobierno Municipal.....	37
CAPÍTULO V	38
Nombre y Topónimo del Municipio e Imagen Institucional del Ayuntamiento	38
TÍTULO SEGUNDO.....	38
DEL TERRITORIO MUNICIPAL.....	38
CAPÍTULO ÚNICO.....	38
Territorio, Organización Territorial y Administrativa.....	38
TÍTULO TERCERO	39
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.....	39
CAPÍTULO I.....	40
De la Condición Política de las Personas.....	40
CAPÍTULO II	40
De los Derechos y Obligaciones de la Población.....	40
CAPÍTULO III	42
De la Pérdida de la Vecindad.....	42
TÍTULO CUARTO.....	42
DEL GOBIERNO MUNICIPAL, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS AUTORIDADES AUXILIARES	42
CAPÍTULO I.....	42
Del Órgano de Gobierno Municipal y Las Comisiones Edilicias.....	42
CAPÍTULO II	43
De la Administración Pública Municipal.....	43
CAPÍTULO III	45
De la Planeación Municipal	45
CAPÍTULO IV	46
De las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana	46
CAPÍTULO V	47
De las Consejos, Comités y Comisiones	47
TÍTULO QUINTO	47
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	47
CAPÍTULO I.....	47
Disposiciones Generales	47
CAPÍTULO II	48
De la Organización y Funcionamiento de los Servicios Públicos	48
CAPÍTULO III	48
De la Obra Pública y el Desarrollo Urbano	48

CAPÍTULO IV	49
Del Catastro.....	49
TÍTULO SEXTO.....	50
DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL GOBIERNO DIGITAL.....	50
CAPÍTULO I.....	50
De la Simplificación Administrativa.....	50
CAPÍTULO II	50
De la Información Pública	50
CAPÍTULO III	51
Del Gobierno Digital.....	51
TÍTULO SÉPTIMO	51
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, DEL TURISMO Y DEL DESARROLLO SOCIAL	51
CAPÍTULO I.....	51
Del Desarrollo Económico	51
CAPÍTULO II	52
Del Turismo	52
CAPÍTULO III	52
Del Desarrollo Social	52
CAPÍTULO IV	53
De la Salud	53
CAPÍTULO V	53
De la Educación y Cultura	53
CAPÍTULO VI.....	54
Del Desarrollo Integral de la Familia y la Asistencia Social	54
CAPÍTULO VII.....	54
De la Cultura Física, el Deporte y la Recreación.....	54
CAPÍTULO VIII.....	54
De las Comunidades Indígenas.....	54
TÍTULO OCTAVO.....	55
DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD INTEGRAL MUNICIPAL.....	55
CAPÍTULO I.....	55
De la Seguridad Pública y Tránsito Municipal	55
CAPÍTULO II	56
Del Tránsito y Vialidad	56
CAPÍTULO III	57
Protección Civil y Bomberos	57
CAPÍTULO IV	58
De los Derechos Humanos	58
TÍTULO NOVENO.....	59
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	59

CAPÍTULO I.....	59
Disposiciones Generales	59
CAPÍTULO II	59
De la Atención Integral a las Mujeres.....	59
TÍTULO DÉCIMO	59
DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA, MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y EL BIENESTAR ANIMAL.....	59
CAPÍTULO I.....	59
De la Política Pública Municipal de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.....	59
CAPÍTULO II	60
Del Bienestar Animal	60
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.....	61
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES	61
CAPÍTULO I.....	61
Disposiciones Generales	61
CAPÍTULO II	62
De los Permisos, Licencias y otras Regulaciones de Funcionamiento	62
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	63
DE LA JUSTICIA CÍVICA.....	63
CAPÍTULO ÚNICO.....	63
De la Justicia Cívica y del Juzgado Cívico.....	63
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	64
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	64
CAPÍTULO ÚNICO.....	64
De las Faltas o Infracciones y de las Sanciones	64
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	69
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	69
CAPÍTULO ÚNICO.....	69
De los Recursos Administrativos	69
TRANSITORIOS	69

MTRA. SINAÍ GUADALUPE LUGO VARGAS
Presidenta Municipal Constitucional de
Otzolotepec, Estado de México.

En uso de las facultades que me otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Reglamentario Municipal de Otzolotepec.

A los habitantes del municipio de Otzolotepec, hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Estado de México, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2, 3, 31 fracciones I y XXXVI, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE OTZOLOTEPEC 2026

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO Y EL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Bando Municipal, es un documento jurídico de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del municipio de Ocotlán; tiene por objeto:

- I. Fijar las normas generales para la organización política territorial, vecinal, ciudadana y de gobierno;
- II. Establecer los principios para orientar el régimen de gobierno y la organización y funcionamiento de la administración pública municipal;
- III. Preservar y mantener el orden público, así como contribuir en el establecimiento de la seguridad pública en el ámbito de su competencia;
- IV. Salvaguardar el Estado de derecho y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las personas en el espacio municipal;
- V. Instaurar las bases para el correcto desarrollo de las actividades de los particulares; y
- VI. Regular las relaciones de los particulares con el gobierno y la administración pública, así como las relaciones entre los particulares, haciendo prevalecer, en su territorio, el orden legal vigente.

Artículo 2. En el municipio de Ocotlán impera el Estado de derecho; todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos universalmente y de las garantías para su protección consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, Principios Constitucionales preceptuados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Así como en lo dispuesto por el Código Reglamentario Municipal de Ocotlán.

Artículo 3. En el municipio de Ocotlán prevalecen los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana, así como el de equidad de género en los diversos ámbitos de la vida social.

CAPÍTULO II

Naturaleza Jurídica del Municipio

Artículo 4. El municipio de Ocotlán es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México; entre éste y el gobierno del Estado no existe autoridad intermedia alguna. La cabecera municipal de Ocotlán se denomina Villa Cuauhtémoc.

Artículo 5. El municipio de Ocotlán está conformado por una población asentada en su demarcación geográfica; un territorio cuya extensión y límites son los que históricamente le corresponden y un gobierno de elección popular legalmente constituido.

Artículo 6. El municipio de Ocotlán está investido de personalidad jurídica propia; administrará libremente su hacienda pública; su gobierno es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y tiene facultades para aprobar, reformar y expedir el presente Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio.

Artículo 7. La hacienda pública del municipio de Ocotlán se integra de acuerdo con lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes estatales de la materia.

El Ayuntamiento, proveerá las acciones necesarias para el correcto cuidado, la vigilancia y la administración del patrimonio municipal, en sujeción al marco normativo vigente en la entidad.

La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones requeridas por el Ayuntamiento, en apego a los ordenamientos legales vigentes.

El pago de las contribuciones por los conceptos que facultan las leyes vigentes se realizará en la Tesorería Municipal o, de acuerdo a los convenios existentes, se efectuarán en las instituciones del sistema financiero mexicano previamente autorizadas, así como a través de los medios electrónicos que determine la autoridad municipal.

Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir del pago total o parcial de contribuciones, aprovechamientos, derechos y sus accesorios, salvo en los casos que exista aprobación expresa del Ayuntamiento, conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO III

Del Ayuntamiento

Artículo 8. El municipio de Oztolotepec es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y de representación política para la toma de decisiones; el cual, reunido como cuerpo colegiado, es la máxima autoridad en su ámbito de actuación.

Artículo 9. El Ayuntamiento de Oztolotepec, en el ámbito de su competencia, desempeñará facultades normativas para el régimen de gobierno y administración municipal; las relativas al Sistema Municipal Anticorrupción; funciones de inspección concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables y facultades reglamentarias para su régimen interior y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 10. El Ayuntamiento de Oztolotepec se integra por una Presidenta Municipal, un Síndico y siete Regidoras o Regidores, cuatro electos por mayoría relativa y tres por representación proporcional.

Artículo 11. La Presidenta Municipal, de acuerdo con las leyes de la materia, encabeza el gobierno y la administración pública municipal y representa la máxima autoridad ejecutiva del Ayuntamiento.

Artículo 12. El Síndico tendrá las atribuciones que le señale la Ley; las y los Regidores independientemente de su número y tipo de elección, tendrán los mismos derechos, obligaciones y atribuciones conforme a la Ley de la materia.

Capítulo IV

Fines y Principios Generales del Gobierno Municipal

Artículo 13. Son fines superiores del Gobierno Municipal de Oztolotepec, además de lograr el bienestar y la paz social de sus habitantes, los siguientes:

- I. Salvaguardar la seguridad, la dignidad humana, integridad física, moral y patrimonial de las personas; asegurando el goce de sus derechos universales, libertades y derechos humanos;
- II. Preservar la integridad del territorio del municipio; garantizar su autonomía y el reconocimiento de su personalidad jurídica y hacer prevalecer el Estado de derecho;
- III. Satisfacer las necesidades y demandas colectivas de sus habitantes, mediante una correcta gestión pública y la adecuada prestación de los servicios públicos, en un marco de sustentabilidad y cuidado del medio ambiente;
- IV. Procurar la mejora de la calidad de vida de la población, particularmente de las familias y de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad;
- V. Garantizar y proteger el derecho de las niñas, niños, adolescentes y mujeres a un ambiente de equidad y a una vida libre de violencia;
- VI. Conservar las expresiones culturales, costumbres y tradiciones que distinguen al municipio, así como rescatar, divulgar y preservar los rasgos de identidad del pueblo Otomí, en un marco de pluralidad e inclusión;
- VII. Impulsar el desarrollo económico, haciéndolo compatible con el crecimiento urbano y las políticas de uso de suelo;
- VIII. Fomentar e incluir la participación e intervención ciudadana en la planeación y ejecución de las políticas públicas; y,
- IX. Los demás que se desprendan del cumplimiento de las facultades, atribuciones y funciones señaladas en la Ley.

Artículo 14. El Ayuntamiento de Otzolotepec y la Administración Pública Municipal tienen como principios rectores de su actuación los siguientes valores:

- I. Integridad
- II. Respeto
- III. Humildad
- IV. Igualdad
- V. Honestidad
- VI. Legalidad
- VII. Equidad
- VIII. Generosidad
- IX. Solidaridad
- X. Entorno cultural y ecológico
- XI. Transparencia
- XII. Rendición de Cuentas
- XIII. Diligente

CAPÍTULO V

Nombre y Topónimo del Municipio e Imagen Institucional del Ayuntamiento

Artículo 15. El nombre del municipio de Otzolotepec proviene del *náhuatl*, de los vocablos “*ocelotl*”, cuyo significado es ocelote; “*tepetl*”, cerro y “*C*” en, referido a lugar o sitio; por lo tanto, la etimología de Otzolotepec se interpreta como: “En el cerro del Ocelote”, cuya traducción en lengua materna Otomí es “*R`a Jñuni xànthe N`da mixtu*”.

Artículo 16. El glifo que identifica al municipio de Otzolotepec está integrado por dos elementos: un *tepetl* o cerro, estilizado y en su cúspide, la cabeza de un ocelote con la lengua salida y las fauces abiertas en señal de ataque.

Artículo 17. La imagen institucional que distingue al Ayuntamiento hace alusión a la riqueza cultural del municipio de Otzolotepec; su legado ancestral otomí, sus artesanías, tradiciones y monumentos históricos, de donde surge una imagen vertical rectangular con la palabra OTZO y los símbolos más representativos de identidad y pertenencia Otzolotepense.

La imagen institucional se acompaña con la promesa de gobierno “Contigo Sí”, que denota colectividad y corresponsabilidad entre gobierno y sociedad.

Artículo 18. El topónimo, glifo, imagen institucional y promesa de gobierno son patrimonio del municipio de Otzolotepec; serán utilizados exclusivamente por los órganos de gobierno y las dependencias de la administración pública municipal; deberán exhibirse en las oficinas públicas municipales, membretes, sellos y documentos oficiales.

Queda prohibido el uso de estos elementos para publicidad no oficial y con fines de explotación comercial.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Territorio, Organización Territorial y Administrativa

Artículo 19. El territorio del municipio de Otzolotepec se localiza en la parte centro occidental del Estado de México, con una superficie aproximada de 129.94 Km², que representa el 0.58% del total de la superficie estatal.

Artículo 20. El municipio de Otzolotepec tiene la extensión y límites territoriales que históricamente le corresponden, con las siguientes colindancias: al norte, con los municipios de Temoaya, Jilotzingo e Isidro Fabela; al oriente, con los municipios de Jilotzingo y Xonacatlán; al sur, con los municipios de Xonacatlán, Lerma y Toluca; al poniente, con los municipios de Temoaya y Toluca.

Artículo 21. Para el cumplimiento de sus funciones políticas, sociales, económicas y administrativas del Ayuntamiento, el Municipio de Otzolotepec, se encuentra integrado por 29 comunidades, divididas en 13

Delegaciones, de las cuales su Cabecera Municipal es Villa Cuauhtémoc y 16 Subdelegaciones, reconocidas históricamente por las distintas instancias de gobierno estatal y federal, ratificadas por este Ayuntamiento para la Administración 2025 - 2027, así como dos Conjuntos Habitacionales denominados “La Florida” y “La Florida II”, ubicados dentro del territorio de la Comunidad de Villa Seca.

Artículo 22. La denominación de las localidades que integran el territorio del municipio de Oztolotepec es la siguiente:

- I. Delegaciones
 1. Villa Cuauhtémoc (*Xambatrumi*)
 2. La Colonia Guadalupe Victoria
 3. Santa María Tetitla (*N`do*)
 4. San Mateo Mozoquilpan (*Xämatho*)
 5. San Agustín Mimbres
 6. Fábrica María
 7. San Mateo Capulhuac (*N`quindana*)
 8. Santa Ana Jilotzingo (*Ndäxi*)
 9. La Concepción de Hidalgo
 10. Santa Ana Mayorazgo (*Näyu*)
 11. La Y
 12. Villa Seca
 13. San Isidro Las Trojes

- II. Subdelegaciones
 1. Barrio El Espino
 2. Barrio Dos Caminos
 3. Barrio San Pedro
 4. Barrio La Purísima
 5. Barrio Puente San Pedro
 6. Barrio La Loma de Puente San Pedro
 7. Barrio El Arenal
 8. Barrio San Juan
 9. Barrio El Capulín
 10. Barrio La Joya
 11. Ejido de San Mateo Mozoquilpan
 12. Ejido de San Mateo Capulhuac
 13. Barrio La Huánica (*Ua nikjä*)
 14. Barrio La Rosa (*R`oxa*)
 15. Barrio El Oxco
 16. Barrio Loma de Maguey (*Jñuni n`a wada*)

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá acordar, previo análisis, la modificación de los nombres o denominaciones de las localidades del municipio, que se formulen por solicitud de los habitantes de acuerdo a las razones históricas o políticas prevalecientes; teniendo en cuenta las disposiciones que a tal efecto establezcan las leyes estatales de la materia.

Artículo 24. Para la creación de delegaciones y subdelegaciones, así como para la modificación de la categoría política de las localidades, se atenderá a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las normas y disposiciones que para tal efecto expida el propio Ayuntamiento en uso de su facultad reglamentaria; buscándose en todo momento la preservación de la unidad cultural de las localidades.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De la Condición Política de las Personas

Artículo 25. La población del municipio de Oztolotepec se integra por las personas que residan o se encuentren dentro de su territorio, temporal o permanentemente; quienes serán considerados como Oztolotepenses, vecinos, transeúntes y extranjeros.

Artículo 26. Adquieren la calidad de Oztolotepenses las personas nacidas y/o que residan permanentemente dentro del territorio municipal.

Artículo 27. Se consideran como vecinos del municipio de Oztolotepec a las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en él.

Se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

Artículo 28. Se denominan como transeúntes a quienes de manera ocasional y eventual se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 29. Son extranjeras las personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

CAPÍTULO II

De los Derechos y Obligaciones de la Población

Artículo 30. Son derechos de la población del municipio de Oztolotepec:

- I. Los que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte; de las leyes federales; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; además, de los que se desprendan de este ordenamiento y de los reglamentos que de él emanen;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. Hacer uso de los servicios, bienes de uso común e instalaciones públicas cumpliendo con las condiciones y formalidades que determine este bando y sus reglamentos;
- IV. Tener preferencia y prioridad para la inhumación y el uso del servicio público de los panteones localizados dentro del territorio municipal, previo cumplimiento de las disposiciones señaladas por la Ley de la materia;
- V. Incorporarse a los esquemas de participación y consulta ciudadana; a los consejos, comités, comisiones u órganos colegiados creados por mandato de Ley que así lo permitan; en los temas del gobierno y la administración pública que les interesen;
- VI. Solicitar y recibir información pública de las áreas de gobiernos, dependencias y órganos de la administración pública municipal, en la forma y términos que determine la Ley de la materia;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la práctica de actividades insalubres, peligrosas, nocivas y, en general, todas aquellas que alteren el orden, la tranquilidad, la paz social y la conservación de los servicios y áreas públicas del municipio;
- VIII. Toda persona que visite, resida o circule por el territorio de Oztolotepec tiene derecho a un medio ambiente sano que garantice un correcto desarrollo;
- IX. Denunciar actividades que generen contaminación del medio ambiente en cualquier forma;
- X. Colaborar con la autoridad municipal en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XI. Acudir ante la autoridad municipal o auxiliar, así como los órganos de representación vecinal de su localidad, a fin de ser atendido, orientado o asesorado de acuerdo con sus necesidades e intereses;
- XII. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales, cuando estos no cumplan con el correcto desempeño de sus funciones o contravengan el marco jurídico vigente;
- XIII. Todos aquellos que reconozca este Bando y las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 31. Son derechos de los Oztolotepenses y vecinos, además de los señalados en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias a los demás mexicanos, para el desempeño de los cargos públicos del municipio, siempre que cumplan los requisitos que las leyes y reglamentos exigen; y
- II. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de políticas públicas y de reglamentos de aplicación municipal.

Artículo 32. Son obligaciones de la población del Municipio de Ocotlán:

- I. Observar y cumplir cabalmente este Bando, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas de observancia general;
- II. Respetar y hacer respetar los derechos de las personas;
- III. Respetar los Derechos Humanos, las buenas costumbres, tradiciones y eventos cívicos;
- IV. Desempeñar con eficiencia y con responsabilidad los cargos y funciones que les confiera el Ayuntamiento o la comunidad; así como las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales;
- V. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal;
- VI. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad comercial, industrial o de servicios a la que se dedique temporal o permanentemente, dentro del territorio municipal;
- VII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento al cumplir la edad para prestar el Servicio Militar Nacional, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- VIII. Proporcionar en todo momento, de forma rápida y expedita, los informes y los datos que soliciten las autoridades municipales en un marco de respeto a sus derechos y garantías;
- IX. Acudir o comparecer ante las autoridades municipales, cuando sean legalmente citados;
- X. Coadyuvar en la solución de los problemas originados por sus actos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;
- XI. Cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada por riesgo, siniestro o desastre; de acuerdo con lo que señale el área encargada de Protección Civil y Bomberos;
- XII. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XIII. Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el Ayuntamiento, para ejercer su actividad productiva, cuidando y conservando el equipamiento urbano y la flora existente;
- XIV. Limpiar y recoger de la vía pública el material de construcción, el escombros y el material sobrante derivado de construcciones;
- XV. Hacer uso, de forma racional y adecuada, de los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;
- XVI. Evitar las fugas y el despilfarro de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- XVII. Denunciar ante la autoridad municipal y/o las autoridades que correspondan, a quien se sorprenda robando, deteriorando el equipo o materiales de equipamiento urbano y de servicios;
- XVIII. Responsabilidad de las personas propietarias o poseedoras de los animales de compañía: identificarlos, proporcionarles alimentación, agua, atención médica veterinaria, vacunación y esterilización, así como vigilar su libre tránsito en la vía pública o impedir cualquier conducta que ponga en riesgo la integridad física de las personas u otros animales.
Asimismo, deberán denunciar ante la autoridad competente los casos de maltrato animal o animales en situación de abandono, a fin de que sean atendidos y canalizados conforme a los protocolos de la Unidad de Control y Bienestar Animal del Municipio, en coordinación con las instancias competentes.
- XIX. Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con lo que dispongan las leyes estatales y las normas municipales de la materia;
- XX. Respetar las vías públicas, los parques, jardines y las áreas de servicio público municipal; así como los derechos de los demás habitantes;
- XXI. Participar en actividades para la protección y restauración del medio ambiente, independientemente de observar y cumplir lo que establezcan las disposiciones legales que regulen esta materia;
- XXII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes, mediante programas y campañas en beneficio del equilibrio de la biodiversidad y de la salud pública; y
- XXIII. Las demás que se señalen en las leyes y normas de carácter federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO III

De la Pérdida de la Vecindad

Artículo 33. Los vecinos del municipio pierden ese carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa hecha ante la autoridad municipal;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
- III. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal o por ausencia si esta excede de seis meses; salvo en el caso de que se ocupe de una comisión oficial, por enfermedad, estudios o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal; y
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana y la ciudadanía del Estado de México.

Artículo 34. Para los efectos del artículo anterior, dichas circunstancias deberán ponerse en conocimiento de forma inmediata, del Secretario del Ayuntamiento, quien, a su vez, hará saber la pérdida de la vecindad a las autoridades electorales federales y estatales.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO I

Del Órgano de Gobierno Municipal y Las Comisiones Edilicias

Artículo 35. Los fines y principios del municipio habrán de ser cumplidos por el Ayuntamiento como su máximo órgano de gobierno; por las dependencias de la administración pública y por sus organismos descentralizados y autónomos.

Artículo 36. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento de Ocotlán, tiene la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; las leyes que de ellas emanen; Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y el Código Reglamentario del Municipio de Ocotlán y demás cuerpo normativo surgido de su facultad reglamentaria.

Artículo 37. El Ayuntamiento aprobará y expedirá el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 38. Los integrantes del Ayuntamiento sesionarán periódicamente en asambleas deliberantes denominadas como sesiones de Cabildo; las cuales pueden ser: Ordinarias, Extraordinarias, Abiertas, Solemnes y Juveniles y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las modalidades de las sesiones, su convocatoria, organización y desarrollo, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia y por el Reglamento de Cabildo, que a tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 39. La ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento estará a cargo de la Presidenta Municipal, quien será auxiliada por las dependencias de la administración pública y los organismos descentralizados y autónomos.

Artículo 40. Las comisiones edilicias del Ayuntamiento, serán nombradas por él, entre sus miembros se constituirán como órganos deliberativos, responsables de estudiar, examinar y proponer al pleno los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Cabildo.

Artículo 41. Las comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento, en sesión de cabildo, a propuesta de la Presidenta Municipal y de acuerdo con las necesidades del municipio; éstas podrán ser permanentes y transitorias.

- I. Serán permanentes las comisiones de:
 - a) Gobernación
 - b) Planeación
 - c) Hacienda
- II. Serán comisiones transitorias:

Aquellas que se designen para la atención de problemas especiales, situaciones emergentes o eventuales de diferente índole; quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento; serán auxiliadas por el responsable de la unidad administrativa competente y su vigencia se dará mientras existan las situaciones o condiciones que les dieron origen.

Artículo 42. Las comisiones del Ayuntamiento, carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión, quedarán bajo la responsabilidad de la Presidenta Municipal. Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias y organismos auxiliares, a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.

CAPÍTULO II

De la Administración Pública Municipal

Artículo 43. Para atender los asuntos de la competencia del Ayuntamiento, el ejecutivo municipal propondrá, para su aprobación en sesión de cabildo, la creación de las dependencias de la administración pública, necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 44. La administración pública municipal se regirá por el principio de jerarquía y actuará de forma ordenada para la pronta y eficaz satisfacción del bien común.

Las unidades administrativas, deberán conducir sus actividades en forma programada, siguiendo los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal; las disposiciones establecidas por el Bando Municipal, las funciones y atribuciones señaladas en el Código Reglamentario del Municipio de Ocotlán y las actividades señaladas en los Manuales de Organización.

Artículo 45. La administración pública municipal de Ocotlán, se integra por las dependencias del sector central, organismos descentralizados y organismos autónomos siguientes:

- I. SECTOR CENTRAL
 1. Presidencia Municipal
 - 1.1. Secretaría Técnica
 - 1.2. Secretaría Particular
 - 1.2.1. Coordinación de Comunicación Social
 - 1.2.2. Coordinación de Giras y Logística
 - 1.2.3. Oficialía de Partes
 - 1.3. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
 - 1.4. Coordinación de Protección Civil y Bomberos
 - 1.5. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
 - 1.6. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 - 1.7. Coordinación General de Simplificación y Digitalización
 - 1.7.1. Coordinación de Gobierno Digital
 2. Secretaría del Ayuntamiento
 - 2.1. Archivo Municipal
 - 2.2. Registro Civil
 - 2.2.1. Oficialía No. 1 del Registro Civil
 - 2.2.2. Oficialía No. 2 del Registro Civil
 - 2.2.3. Oficialía No. 3 del Registro Civil
 - 2.3. Coordinación de Control Patrimonial
 - 2.4. Cronista Municipal
 - 2.5. Juzgado Cívico
 - 2.5.1. Juez Cívico Primer Turno
 - 2.5.1.1. Facilitador
 - 2.5.1.2. Secretario Cívico
 - 2.5.2. Juez Cívico Segundo Turno
 - 2.5.2.1. Facilitador
 - 2.5.2.2. Secretario Cívico
 - 2.6. Junta de Reclutamiento
 3. Órgano Interno de Control
 - 3.1. Autoridad Resolutoria

- 3.2. Autoridad Substanciadora
- 3.3. Autoridad Investigadora
- 3.4. Coordinación de Auditoría, Control y Evaluación
- 3.5. Coordinación de Contraloría Social
- 4. Tesorería Municipal
 - 4.1. Subtesorería
 - 4.1.1. Coordinación de Ingresos
 - 4.1.2. Coordinación de Egresos
 - 4.1.3. Coordinación de Contabilidad
 - 4.2. Subdirección de Catastro
- 5. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
 - 5.1. Subdirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
 - 5.1.1. Coordinación de Tránsito
 - 5.1.2. Coordinación de Prevención del Delito
 - 5.1.3. C2
- 6. Dirección de Gobernación
 - 6.1. Coordinación de Movilidad
 - 6.2. Coordinación de Mercados y Tianguis
- 7. Dirección de Desarrollo Urbano
- 8. Dirección de Ecología
 - 8.1. Unidad de Control y Bienestar Animal
- 9. Dirección de Obras Públicas
 - 9.1. Subdirección de Obras
- 10. Dirección de Administración
 - 10.1. Subdirección de Administración
 - 10.1.1. Coordinación de Recursos Humanos
 - 10.1.2. Coordinación de Recursos Materiales
- 11. Dirección de Desarrollo Social
 - 11.1. Coordinación de Programas Sociales
 - 11.2. Coordinación de Salud
 - 11.3. Coordinación de Gestión y Proyectos
- 12. Dirección de Educación, Cultura y Turismo
 - 12.1. Coordinación de Atención a la Juventud
 - 12.2. Coordinación de Atención a Asuntos Indígenas
 - 12.3. Coordinación de Educación
 - 12.4. Coordinación de Cultura
 - 12.5. Coordinación de Turismo
- 13. Dirección de Atención a la Mujer
- 14. Dirección de Desarrollo Económico
 - 14.1. Coordinación de Fomento al Empleo
 - 14.2. Coordinación de Programas y Proyectos
 - 14.3. Coordinación de Desarrollo Agropecuario
 - 14.4. Ventanilla SARE
- 15. Dirección de Asuntos Jurídicos
- 16. Dirección de Servicios Públicos
 - 16.1. Coordinación de Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento
 - 16.2. Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos
 - 16.3. Coordinación de Agua Potable
 - 16.4. Coordinación de Panteones y Jardines
 - 16.5. Coordinación de Infraestructura Vial
 - 16.6. Coordinación de Alumbrado Público
- II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- 17. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- 18. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec (IMCUFIDE)

III. ORGANISMO AUTÓNOMO

19. Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 46. Las unidades administrativas del Sector Central tienen una dependencia directa con la Presidenta Municipal y se les denominará dependencias; sus titulares deberán acordar sus acciones directamente con la titular del ejecutivo.

Los Organismos Descentralizados tienen su fundamento en la Ley o Decreto que les da origen.

Los organismos autónomos poseen la naturaleza jurídica que a tal efecto disponga la Ley que ordena su creación.

A estas unidades administrativas se les denominará organismos auxiliares.

Artículo 47. La oficina de la Presidencia Municipal, para el desarrollo de las actividades propias de su naturaleza, se auxiliará de una Secretaría Particular, una Secretaría Técnica y de las demás unidades técnicas y de estructura que determine la Titular del Ejecutivo Municipal.

Artículo 48. Las dependencias se auxiliarán de las subdirecciones, coordinaciones, departamentos, oficinas y demás unidades administrativas que para tal efecto proponga crear la Titular del Ejecutivo Municipal, previa aprobación en sesión de cabildo.

Artículo 49. Las dependencias y organismos auxiliares deberán coordinarse e intercambiar información que permita un mejor desempeño de sus atribuciones y funciones, así como alcanzar los objetivos encomendados por la Presidenta Municipal.

Artículo 50. Los titulares de las dependencias y organismos auxiliares no podrán desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión; salvo los relacionados con la docencia en cuanto sean compatibles con sus actividades como servidor público municipal.

Artículo 51. Las atribuciones, funciones o actividades de las dependencias y organismos auxiliares, se circunscribirán a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; las demás leyes estatales de la materia; el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocotlán; el Código Reglamentario Municipal de Ocotlán y los demás ordenamientos que a tal efecto expida el Ayuntamiento, en uso de su facultad reglamentaria.

CAPÍTULO III

De la Planeación Municipal

Artículo 52. El Ayuntamiento, tiene la obligación de realizar, al inicio de su gestión, el Plan de Desarrollo Municipal, los planes y programas anuales que correspondan a su administración; de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento.

Artículo 53. El Plan de Desarrollo Municipal, es el documento rector de las acciones del gobierno y la administración pública; en él deberán expresarse claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción en materia económica, política y social que promuevan el desarrollo integral y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

El plan deberá estar alineado al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan de Desarrollo del Estado de México, así como a los 17 Objetivos para el desarrollo sostenible, contemplados en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 54. El Ayuntamiento, deberá incorporar mecanismos de participación ciudadana en la formulación, diseño y elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, a fin de captar las legítimas aspiraciones, propuestas y aportaciones de la ciudadanía que enriquezcan su contenido.

Artículo 55. El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven serán obligatorios para las dependencias y organismos auxiliares e incluirán mecanismos eficaces que garanticen adecuados procesos de evaluación.

Artículo 56. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Ayuntamiento, será la instancia coordinadora de la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y de sus procesos de control seguimiento y evaluación.

En caso de ser necesario, esta unidad elaborará las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas.

Artículo 57. El Plan de Desarrollo Municipal, será evaluado dos veces al año; la primera, al rendir su informe de gobierno la Presidenta Municipal y la segunda, al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la cuenta pública municipal.

Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias; los resultados de la evaluación servirán, en su caso, para reorientar los programas y acciones.

CAPÍTULO IV

De las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 58. Son autoridades auxiliares municipales, los Delegados y Subdelegados que hayan resultado electos en el proceso que para tal efecto convoque, el Ayuntamiento en términos de Ley.

Para la elección de las autoridades auxiliares, se deberán observar en todo momento los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.

Artículo 59. Las autoridades auxiliares municipales, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de la población, así como, el medio ambiente y la biodiversidad; conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 60. La elección de los Delegados y Subdelegados, se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que expida el Ayuntamiento, misma que estará apegada a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Se reconocen como mecanismos para esta elección al voto libre, secreto y directo; a la designación y a cualquier otro mecanismo alterno propuesto por el Ayuntamiento, conforme a la Ley.

Artículo 61. Son atribuciones encomendadas a los Delegados y Subdelegados municipales las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, reportando a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento, en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento, con la información que requiera para expedir constancias y certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados, así como al Ayuntamiento, sobre sus actividades encomendadas, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento, para la realización de acciones correctivas y preventivas; y,
- VII. Las demás que les sean asignadas por el Ayuntamiento y que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes.

Artículo 62. Los Delegados y Subdelegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a personas detenidas en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y en otros ordenamientos municipales.

Artículo 63. Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de los Delegados y Subdelegados, se llamará a sus suplentes; si éstos no se presentasen se designará a sus sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 64. Por cada Delegación y Subdelegación, será electo y funcionará, un Consejo de Participación Ciudadana. Cada consejo será integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género.

La elección de los consejos se realizará de acuerdo con las disposiciones de la convocatoria que expida el Ayuntamiento, misma que estará apegada a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Se reconocen como mecanismos para esta elección al voto libre, secreto y directo; a la designación y a cualquier otro mecanismo alterno propuesto por el Ayuntamiento, conforme a la Ley.

Artículo 65. Los consejos de participación ciudadana, como instancias de participación, coordinación y comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

- III. Proponer al Ayuntamiento, las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Las demás que les sean asignadas por el Ayuntamiento y que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes.

Artículo 66. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana, podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a sus suplentes.

CAPÍTULO V

De las Consejos, Comités y Comisiones

Artículo 67. Para contribuir con el correcto desarrollo de las atribuciones, funciones y actividades del gobierno y la administración pública municipal; se podrán constituir y organizar, a propuesta de la Presidenta Municipal, Consejos, Comités y Comisiones, de carácter permanente o transitorio, para la atención de temas o asuntos específicos de la vida pública municipal. La integración, duración y funcionamiento de estas instancias se regulará por lo señalado en el Código Reglamentario Municipal de Ocotlán.

Artículo 68. El Ayuntamiento, deberá integrar los órganos colegiados cuya creación se ordene en alguna ley, código o reglamento de carácter estatal o municipal; la organización, estructura y funcionamiento de dichos órganos obedecerá a lo dispuesto por la norma que obliga a su creación.

Artículo 69. En el Municipio de Ocotlán, se integrarán e instalarán los órganos colegiados por mandato de Ley cuya denominación, organización, estructura y funcionamiento se enuncian en el Título Quinto del Código Reglamentario Municipal de Ocotlán.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 70. Por servicio público se entiende a las actividades que realiza el Ayuntamiento, de manera uniforme y continua, para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad; así como al conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a tales fines.

Artículo 71. Los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, son los que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las disposiciones reglamentarias de carácter municipal.

Artículo 72. Se consideran para su prestación, organización, funcionamiento, administración y conservación, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercado y tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Seguridad Pública y Tránsito;
- VIII. Protección Civil y Bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social;
- XI. Urbanización y mejoramiento de la imagen urbana; y
- XII. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento conforme a la Ley.

Artículo 73. En coordinación con las autoridades estatales y federales, el Ayuntamiento coadyuvará, en el ámbito de su competencia, con los siguientes servicios o funciones municipales:

- I. Educación, cultura y deporte;
- II. Salud pública;
- III. Conservación del medio ambiente y la biodiversidad;
- IV. Desarrollo agropecuario;
- V. Conservación y rescate del patrimonio material e histórico;
- VI. Desarrollo económico;
- VII. Promoción del empleo;
- VIII. Turismo;
- IX. Obras públicas;
- X. Desarrollo urbano;
- XI. Catastro; y
- XII. Los demás que disponga el Ayuntamiento en coordinación con la federación y el estado.

Artículo 74. Se consideran como funciones públicas municipales, las enunciadas en el Título Séptimo del Código Reglamentario Municipal de Ocotlán; su organización, desarrollo y ejecución atenderá a lo dispuesto por este ordenamiento municipal.

CAPÍTULO II

De la Organización y Funcionamiento de los Servicios Públicos

Artículo 75. El Ayuntamiento organizará la planeación, administración, prestación, funcionamiento y modificación de los servicios públicos a su cargo, cuya prestación deberá realizarse de acuerdo con los planes y programas municipales de forma general, continua, regular, eficiente y uniforme.

Artículo 76. La Dirección de Servicios Públicos, se encarga de la planeación, administración, prestación, funcionamiento y modificación de los servicios públicos; su estructura, atribuciones, funciones y actividades se ajustarán a lo dispuesto por Ley Orgánica Municipal del Estado de México; las leyes estatales; el presente Bando; el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocotlán y el Código Reglamentario Municipal de Ocotlán.

Artículo 77. El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, en el buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 78. Los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento podrán prestarse de acuerdo con las siguientes formas:

- I. Directa. Cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio. Cuando el Ayuntamiento lo acuerde con el gobierno federal, estatal, o bien, cuando se coordine con otros municipios para su prestación;
- III. Por colaboración. Cuando se presten con la participación del Ayuntamiento y los particulares.
- IV. Por concesión. Cuando el Ayuntamiento concesione la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
- V. Paramunicipal. Cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la legislatura local, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público, de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 79. Cuando un servicio público, se preste con la participación del gobierno municipal y los particulares, la organización y dirección de este será responsabilidad del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

De la Obra Pública y el Desarrollo Urbano

Artículo 80. El Ayuntamiento, realizará la construcción de obras de carácter público, encaminadas a la generación de infraestructura de servicios públicos y de rubros como la educación, salud, deporte, caminos y carreteras, electrificación, urbanización, entre otros, de acuerdo con el programa anual correspondiente.

La realización de las obras públicas, se ajustará entre otros a los criterios de disponibilidad financiera, prioridad de atención, impacto social, análisis costo beneficio y, preferentemente, opinión y participación ciudadana en su priorización y determinación.

El Ayuntamiento, promoverá la constitución de comités ciudadanos de control y vigilancia, que serán responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal; su integración y funciones se ajustarán a lo dispuesto por las leyes estatales de la materia.

Artículo 81. La ejecución de las obras y de los recursos para su realización, se llevará a cabo atendiendo los lineamientos, normas y procedimientos señalados por cada programa, ramo o fondo; así como de acuerdo con la legislación y normatividad aplicable, los planes, presupuestos y programas previamente establecidos y en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales concurrentes, cuando el caso así lo requiera. La planeación, programación, presupuestario, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros realice el Ayuntamiento, se ajustará a las disposiciones señaladas en las leyes estatales de la materia y en el libro décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 82. La Dirección de Obras Públicas, es la dependencia encargada de la política municipal en materia de obra pública; su estructura, atribuciones, funciones y actividades se ajustarán a lo dispuesto por Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes estatales, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

Artículo 83. El Ayuntamiento, establecerá acciones para vigilar y controlar, coordinada y concurrentemente con la autoridad estatal, la utilización del suelo; el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos; la vivienda y el desarrollo urbano e imagen urbana de los centros de población en su territorio, en los términos de la ley de la materia y el Plan de Desarrollo Urbano, vigente.

La prestación de los servicios en materia de desarrollo urbano en el municipio, se ajustará a los requisitos y procedimientos señalados en los libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como en el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 84. El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Oztolotepec, es el instrumento para planear y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio, así como, establecer estrategias y objetivos para el desarrollo urbano mediante la zonificación, los destinos, las normas de uso y aprovechamiento del suelo y las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población.

Artículo 85. La Dirección de Desarrollo Urbano, es la dependencia encargada de la política municipal en materia de desarrollo urbano; su estructura, atribuciones, funciones y actividades se ajustarán a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse de manera permanente con las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, a fin de que la prestación de los servicios públicos sea compatible con el Plan de Desarrollo Urbano, y vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano.
- II. Vigilar y garantizar el respeto al derecho de vía de las carreteras de carácter federal, estatal y municipal, así como las restricciones de construcción en los márgenes de ríos, lagunas, caños regadores, zanjas y demás cuerpos de agua ubicados dentro del territorio municipal.
- III. Abstenerse de otorgar licencias o permisos de construcción para obras particulares que invadan los límites de restricción federal, estatal o municipal, así como las áreas de uso común, zanjas, caños, ríos, caminos y/o servidumbres de paso que por usos y costumbres, se hayan constituido dentro del territorio municipal.
- IV. Prohibir la invasión, modificación o afectación de los recursos naturales, caños regadores, zanjas y ríos reconocidos por la comunidad o por la Comisión Nacional del Agua, observando las siguientes restricciones mínimas:
 - a) Caños regadores: un (1) metro a cada lado del hombro del cauce;
 - b) Zanjas: dos (2) metros a cada lado del hombro del cauce;
 - c) Ríos: conforme a lo establecido por la Ley de Aguas Nacionales, que establece una franja de restricción de diez (10) a veinte (20) metros, según las características del cauce.

CAPÍTULO IV

Del Catastro

Artículo 86. El Ayuntamiento, llevará a cabo acciones para mantener actualizado su padrón catastral, entendido como el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y actualizar.

El padrón catastral, es el inventario analítico que contiene los datos técnicos y administrativos de los inmuebles y está conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos, así como los elementos y características resultantes de la actividad catastral.

Artículo 87. Mediante la actividad catastral, el Ayuntamiento, podrá realizar acciones de identificación, inscripción, control y valuación, que permitan integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón municipal. Para el ejercicio de sus actividades en campo podrá apoyarse de las Autoridades Auxiliares.

La prestación de los servicios en materia de catastro en el Municipio, se realizará en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y se ajustará a la denominación de los trámites, requisitos y procedimientos señalados en el título quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Manual Catastral.

Artículo 88. La Subdirección de Catastro, es la dependencia encargada de la actividad catastral municipal; su estructura, atribuciones, funciones y actividades se ajustarán a lo dispuesto por Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes estatales, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Otzolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Otzolotepec.

TÍTULO SEXTO

DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I

De la Simplificación Administrativa

Artículo 89. El Ayuntamiento, dictará las bases y lineamientos para el proceso de aprobación, implementación y evaluación de programas y acciones que promuevan un proceso constante de simplificación administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90. Las acciones de simplificación administrativa que genere el Ayuntamiento se orientarán a establecer un proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, impulse la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

Artículo 91. La Presidenta Municipal, desarrollará mediante la coordinación de las dependencias y organismos auxiliares; políticas, programas y acciones en materia de simplificación y digitalización.

Para el cumplimiento de estos fines, la Presidenta Municipal designará al Coordinador o Coordinadora General de Simplificación y Digitalización, quien tendrá las atribuciones que establezca la normatividad estatal y municipal aplicables.

Artículo 92. Los titulares de las dependencias y organismos auxiliares municipales designarán a un servidor público, que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior, como responsable oficial de simplificación y digitalización para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios.

CAPÍTULO II

De la Información Pública

Artículo 93. El Ayuntamiento, proveerá las acciones necesarias para el fácil acceso de la población a la información pública que se encuentre bajo su resguardo, atendiendo al principio de máxima publicidad y garantizando el cuidado en la protección de los datos personales.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será la responsable del cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento en esta materia; su integración, atribuciones y actividades se ajustarán a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las leyes estatales, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Otzolotepec y el Código Reglamentario del Municipio de Otzolotepec.

Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.

CAPÍTULO III

Del Gobierno Digital

Artículo 94. Es atribución del Ayuntamiento, formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de gobierno digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y en las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 95. Las acciones de carácter municipal en materia de gobierno digital estarán dirigidas al fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento.

Artículo 96. El Ayuntamiento, designará a la dependencia administrativa encargada del gobierno digital e implementará el expediente para trámites y servicios que ofrece la administración pública municipal.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO, DEL TURISMO Y DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I

Del Desarrollo Económico

Artículo 97. Corresponde al Ayuntamiento, la regulación y fomento de las actividades industriales, comerciales y de servicios; la promoción del empleo y el impulso al desarrollo agropecuario en su jurisdicción, cuya finalidad será dinamizar la economía local y vincularla con los mercados externos.

Artículo 98. El Ayuntamiento, desarrollará programas dirigidos a impulsar las actividades económicas predominantes y las derivadas de la vocación productiva del territorio municipal, relacionadas principalmente con el trabajo agrícola, ganadero, comercial, artesanal, industrial y de servicios, destacando las ventajas competitivas del municipio en el entorno regional y estatal. Para tal efecto, creará el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen.

Artículo 99. En el Municipio deberá funcionar la ventanilla del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México (SAREMEX), a cargo de la dependencia encargada de la política municipal de desarrollo económico; como instancia encaminada a dinamizar los trámites de inicio de operaciones de una empresa de bajo riesgo.

El SAREMEX, es el conjunto de acciones para la gestión ágil y expedita de los trámites de instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generan impacto regional; contará con un conjunto de normas, instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios orientados a coordinar y evaluar los procesos a cargo de las dependencias competentes, para la emisión de autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias y otras resoluciones relativas a la instalación, apertura, operación y ampliación de las actividades que no requieran evaluación de impacto estatal o dictamen de giro.

Artículo 100. El otorgamiento de licencias o permisos provisionales de funcionamiento para negocios de bajo riesgo estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico, cuando estos no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.

Para los giros de mediano y alto impacto o aquellos que determine la ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, será obligatorio contar con el Dictamen de Giro emitido por el Comité Municipal correspondiente y la aprobación del Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 101. La Dirección de Desarrollo Económico, es la dependencia encargada de la planeación y ejecución de la política municipal de desarrollo económico; su estructura, atribuciones, funciones y actividades se ajustarán a

lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; las leyes estatales; el presente Bando; el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

CAPÍTULO II

Del Turismo

Artículo 102. El Ayuntamiento, desarrollará acciones encaminadas a la promoción de la vocación turística del Municipio, destacando las potencialidades del entorno geográfico, la actividad cultural, artesanía, gastronomía, monumentos históricos y servicios que le caracterizan.

Artículo 103. La vocación turística se promoverá mediante la definición de productos, destinos y rutas turísticas, así como rutas gastronómicas que destaquen las ventajas comparativas del Municipio en el contexto regional, estatal y nacional.

Artículo 104. El Ayuntamiento, formulará, aprobará y evaluará la política pública y el programa municipal de turismo sostenible y de desarrollo artesanal, promoviendo en estos la participación de la comunidad, autoridades auxiliares y comunidades indígenas.

Artículo 105. En coordinación con los sectores social y productivo, la dependencia encargada de la promoción turística, elaborará el catálogo artesanal municipal y un registro municipal de artesanos, documentos en los cuales se registren las personas y las artesanías elaboradas en el territorio municipal.

Artículo 106. A fin de incentivar la participación coordinada entre autoridades y prestadores de servicios turísticos, el Ayuntamiento, conformará el Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal; como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico para integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo.

El consejo será presidido por la Presidenta Municipal y conformado por dos representantes prestadores de servicios turísticos, dos representantes artesanos y un ciudadano; que sean habitantes del municipio. Los representantes serán elegidos democráticamente por los prestadores de servicios y los artesanos respectivamente, debiendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que emita el Ayuntamiento para dicho fin, la cual atenderán los principios de equidad de género.

Artículo 107. Las acciones en materia de turismo estarán a cargo de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, a través de la Coordinación de Turismo; su estructura, atribuciones y funciones se definirán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes estatales, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

CAPÍTULO III

Del Desarrollo Social

Artículo 108. El Ayuntamiento, formulará e implementará una política municipal de desarrollo social, entendida como el conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral; articulan procesos que potencien y garanticen el mejoramiento de las capacidades productivas; sociales de las personas, bajo los principios de equidad, inclusión, sostenibilidad y respeto a los Derechos Humanos, con el fin de lograr una mayor calidad de vida para toda la población.

Artículo 109. La política municipal de desarrollo social promoverá la coordinación, transversalidad, corresponsabilidad, equidad de género, interculturalidad, la participación ciudadana entre las dependencias y organismos del ayuntamiento para la planeación, gestión y ejecución de proyectos dirigidos a la población. Dichas acciones deberán priorizar las zonas y grupos en situación de vulnerabilidad, fomentando la colaboración con instancias de los gobiernos federales y estatales, así como con el sector privado y organizaciones del sector privado y social, a fin de aplicar los beneficios y el impacto social de las acciones emprendidas.

Artículo 110. La atención del Gobierno Municipal de Oztolotepec, en materia de desarrollo social se orienta al abatimiento de las carencias que afectan a la población mediante la gestión, promoción y ejecución de programas y proyectos dirigidos a mejorar el acceso a los servicios de salud, el rezago educativo, la calidad, espacios de vivienda, infraestructura social y la alimentación.

Artículo 111. El Ayuntamiento, podrá gestionar y crear, en el ámbito de su competencia, programas y proyectos de desarrollo social, orientados a reducir las condiciones de desigualdad de los grupos en situación de vulnerabilidad. Dichos programas podrán implementarse en coordinación con instancias de los gobiernos

federales y estatales, así como con organismos del sector privado y social asegurando su operación conforme a las normas y reglas aplicables.

En materia de ejecución de acciones, implementará actividades para la coordinación con el gobierno federal y estatal en la aplicación de programas sociales de estas instancias en el territorio municipal.

Artículo 112. La Dirección de Desarrollo Social, es la dependencia encargada de la planeación, coordinación y ejecución de la política municipal de desarrollo social; su estructura, obligaciones, funciones y actividades se ajustarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; las leyes estatales; el presente Bando; el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

CAPÍTULO IV

De la Salud

Artículo 113. El Ayuntamiento, generará políticas y acciones tendientes a colaborar en el logro de una buena salud de los habitantes del municipio, entendida como el estado de completo bienestar físico, mental y social de las personas.

Artículo 114. El Ayuntamiento, deberá crear programas municipales de salud encaminados, a la prevención de enfermedades, detección temprana de padecimientos crónico degenerativos, la promoción de hábitos y estilos de vida saludables; educación sexual, planificación familiar, servicios médicos; así como la construcción o mantenimiento de infraestructura de salud y la cultura de participación de la población en el logro de estos fines.

Artículo 115. En coordinación con las autoridades estatales y federales, el Ayuntamiento participará en la ejecución de planes, programas, jornadas y campañas dirigidas a la promoción de la salud, la aplicación de vacunas, la prevención del alcoholismo y la drogadicción.

Artículo 116. Las acciones en materia de salud en el Municipio, estarán a cargo de la Dirección de Desarrollo Social, a través de la Coordinación de Salud y de acuerdo con lo dispuesto por el presente Bando; el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec. Lo anterior sin menoscabo de las acciones y servicios que a tal efecto realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Oztolotepec (DIF).

CAPÍTULO V

De la Educación y Cultura

Artículo 117. Es responsabilidad del gobierno municipal, impulsar una política municipal de apoyo a la educación que impacte en la mejora de las condiciones en las que se presta este servicio en el municipio y que atienda todos los niveles educativos, incluyendo el servicio de educación inicial, y en su caso, adultos mayores.

Artículo 118. La política municipal de apoyo a la educación encauzará sus acciones, de manera focalizada, hacia el impulso de los valores cívicos y sociales; las tareas de alfabetización y educación para los adultos; el fortalecimiento del sistema de bibliotecas públicas; la construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura educativa y el incremento de la participación de los tutores o padres de familia en estas tareas.

Las dependencias y organismos auxiliares municipales, para el despliegue de las acciones de carácter educativo, se coordinarán en todo momento con las autoridades federales y estatales de la materia.

Artículo 119. El Ayuntamiento, podrá crear programas municipales educativos para el reconocimiento a la labor docente; los incentivos a los estudiantes; la orientación vocacional y la prestación del servicio social y prácticas profesionales de los estudiantes.

Artículo 120. El Ayuntamiento, desarrollará acciones enfocadas al rescate, promoción, difusión y preservación de las diversas manifestaciones culturales y artísticas de Oztolotepec, enfatizando en el respeto a las costumbres, tradiciones, valores e identidad que distinguen al municipio.

Artículo 121. Las acciones del gobierno municipal en materia de cultura se orientarán, de manera enunciativa y no limitativa, a la realización de eventos o jornadas artísticas y culturales; organización de cursos y talleres de carácter cultural; celebración de festivales culturales y de preservación de la cultura materna otomí; mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural material y no material, así como la publicación y exposición de obras que den cuenta de la riqueza cultural del municipio.

Artículo 122. La dependencia responsable de la política municipal de apoyo a la educación y de las acciones en materia de cultura es la Dirección de Educación, Cultura y Turismo; su estructura, funciones y actividades se ajustarán a lo dispuesto por las leyes estatales; el presente Bando; el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

CAPÍTULO VI

Del Desarrollo Integral de la Familia y la Asistencia Social

Artículo 123. El Ayuntamiento, implementará políticas encaminadas a proteger, mantener y preservar la unidad familiar y mejorar sus condiciones de vida, así como para la atención de las niñas, niños y adolescentes; mujeres; adultos mayores; personas con discapacidad y todas aquellas personas susceptibles de ser receptoras de asistencia social.

Artículo 124. Se entiende por asistencia social, al conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión o desventaja, para lograr su incorporación a una vida plena.

Artículo 125. La política de desarrollo integral de la familia y de asistencia social en el Municipio se direccionará, entre otras acciones, al fortalecimiento de la alimentación; la asistencia jurídica y de orientación social; la procuración y defensa de los derechos sociales de las niñas, niños, adolescentes y de las familias; la prestación de servicios médicos; los servicios de atención e inclusión para adultos mayores y personas con discapacidad; la prevención de las adicciones y el impulso a la política de no discriminación.

Artículo 126. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Oztolotepec, será la instancia encargada de la política de asistencia social; su naturaleza jurídica, estructura, funcionamiento y atribuciones serán las dispuestas en la ley que le da origen; el presente Bando; el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

CAPÍTULO VII

De la Cultura Física, el Deporte y la Recreación

Artículo 127. Es responsabilidad del Ayuntamiento, planear, implementar, fomentar la activación, la cultura física, el deporte y la recreación, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes.

Artículo 128. Las acciones en materia de cultura física, deporte y recreación, se dirigirán a la promoción de eventos y actividades deportivas y recreativas; organización de ligas deportivas, clubes y equipos representativos; atención al deporte de alto rendimiento; inclusión deportiva de personas con discapacidad y adultos mayores; construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas, entre otras.

Artículo 129. El Ayuntamiento, podrá crear programas municipales de capacitación y formación para deportistas y entrenadores; becas y estímulos para deportistas de alto rendimiento; incentivos al deporte amateur, estudiantil y de apoyos a organizaciones deportivas, de acuerdo con los reglamentos y demás disposiciones municipales.

Artículo 130. El Ayuntamiento, promoverá la participación ciudadana en el cuidado, mantenimiento y conservación del Complejo Deportivo y Cultural "Las Peñas", así como de los parques recreativos e instalaciones deportivas, de acuerdo con los reglamentos y demás disposiciones municipales.

Artículo 131. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec, será la instancia encargada de la cultura física, el deporte y la recreación; su naturaleza jurídica, estructura, funcionamiento y atribuciones serán las dispuestas en la ley que le da origen; el presente Bando; el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

CAPÍTULO VIII

De las Comunidades Indígenas

Artículo 132. El Municipio de Oztolotepec, tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas, cuya tradición es histórica y proviene de la época prehispánica. Se reconoce como parte integrante del municipio y como sujetos de derecho público al pueblo Otomí, con su lengua materna propia y sus variantes *Nātho* o *Hñāhñu*; su cosmovisión; sus tradiciones, creencias, usos y costumbres; su indumentaria; sus normas e instituciones sociales, económicas y políticas; con la ocupación ancestral de sus territorios y con la formación de una cultura propia; en términos de lo señalado por la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Artículo 133. El pueblo Otomí del Municipio de Oztolotepec, se reconoce de conformidad con el Decreto 268, por el que se emite el Listado de Localidades Indígenas del Estado de México, se asienta principalmente en las

localidades de San Mateo Capulhuac (*Nguindana*), Santa Ana Jilotzingo (*Ndäxi*), La Huánica (*Ua nikjä*), Rancho El Oxco, La Presa, La Rosa (*R'oxa*), Colonia Guadalupe Victoria, Santa Ana Mayorazgo (*Näyu*), San Agustín Mimbres, San Mateo Mozoquilpan, La Y, Ejido de Mozoquilpan (*Xämatho*), La Loma de Puente San Pedro, Puente San Pedro y Ejido de San Mateo Capulhuac, Villa Cuauhtémoc, La Concepción Hidalgo y Santa María Tetitla, mediante acuerdo por el que se actualiza el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, expedido y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2024, asimismo, se reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía.

Artículo 134. El Ayuntamiento, realizará acciones en materia de derechos y cultura indígena encaminadas a rescatar, conservar, preservar, promover, investigar, difundir y divulgar la cosmovisión, lengua e identidad cultural de las comunidades indígenas de su territorio.

Las acciones en esta materia se dirigirán, entre otras, a la organización de cursos y talleres de lengua materna; formación y divulgación de derechos indígenas; realización de ceremonias tradicionales; eventos y jornadas culturales de música, danza y artesanías; preservación de la medicina tradicional y talleres de cocina tradicional. Para el mejoramiento del entorno y la calidad de vida de las comunidades indígenas, el Ayuntamiento, promoverá acciones en materia de salud, alimentación, educación, vivienda e infraestructura social para servicios básicos.

Artículo 135. Las comunidades indígenas tienen derecho a elegir a un representante ante el Ayuntamiento, de acuerdo con la convocatoria emitida por acuerdo de Cabildo y por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el marco jurídico estatal y la normatividad municipal de la materia. La convocatoria observará un pleno respeto a las normas internas, tradiciones, usos y costumbres de las comunidades.

El representante indígena ante el Ayuntamiento, durará tres años en su encargo y lo desempeñará de forma honorífica; será invitado permanente de las sesiones de Cabildo, con derecho a voz y contará con un espacio físico con mobiliario y equipo asignado por el Ayuntamiento para ejercer sus funciones.

Artículo 136. Las acciones en materia de derechos y cultura indígena estarán a cargo de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, a través de la Coordinación de Atención a Asuntos Indígenas; de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

TÍTULO OCTAVO

DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD INTEGRAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De la Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Artículo 137. La Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es una función del Estado, a cargo de la federación, las entidades federativas y de los municipios en el ámbito de su competencia; los fines que busca alcanzar son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad, el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, mediante la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Las instituciones de Seguridad Pública y Tránsito, serán de carácter civil, disciplinado y profesional y su actuación se regirá por los principios de autonomía, imparcialidad, responsabilidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular de la entidad.

Artículo 138. La Policía Preventiva del Municipio de Oztolotepec, estará al mando de la Presidenta Municipal en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 139. El Ayuntamiento procurará la seguridad y el libre tránsito de la población mediante el establecimiento de planes, programas y estrategias de carácter preventivo; la realización de operativos en apoyo a las localidades, instituciones educativas y centros de reunión social; el incremento de unidades patrulla, equipos de videovigilancia y equipamiento policial; procesos de reclutamiento y selección de nuevos policías; impartición de cursos y talleres de formación y capacitación policial; la coordinación de operativos con las autoridades federales, estatales y de municipios vecinos; entre otras acciones.

Artículo 140. El personal al servicio de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene la obligación de prestar auxilio a las personas ante riesgos o amenazas a su integridad; velar por la vida e integridad de las personas

detenidas y observar un trato respetuoso ante la población sin pedir compensación o gratificación alguna por el desempeño de su actividad.

Artículo 141. El Ayuntamiento de Ocotlán, crea la figura de la Célula de Búsqueda y Violencia de Género en el Municipio, que apoyará en la búsqueda, detención, atención y prevención de situaciones de riesgo para las mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes, personas vulnerables y personas adultas mayores que se encuentren en riesgo, así como aquellas que sufran algún tipo de violencia; canalizándolas a diversas instituciones estatales o municipales para su atención correspondiente.

Artículo 142. El Ayuntamiento establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, como instancia de coordinación y participación creada para planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, así como dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal.

Para su organización interna, el consejo integrará las comisiones de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana; planeación y evaluación; estratégica de seguridad y de honor y justicia.

Artículo 143. El Consejo Municipal contará con el auxilio de una Secretaría Técnica que dará seguimiento a los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales y coadyuvante para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 144. Es responsabilidad del Ayuntamiento establecer planes, programas y acciones para garantizar el libre tránsito de vehículos y personas en apego estricto al Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 145. El despacho de los asuntos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estarán a cargo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; su estructura, atribuciones y funciones se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocotlán y el Código Reglamentario Municipal de Ocotlán.

CAPÍTULO II

Del Tránsito y Vialidad

Artículo 146. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Tránsito y Vialidad las siguientes:

- I. Portar de manera visible el gafete de identificación que contenga su nombre completo, grado y adscripción.
- II. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas e infraestructura ciclista del territorio municipal, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, buen uso de la infraestructura y las demás disposiciones legales aplicables;
- III. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y el patrimonio municipal;
- IV. Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso de las personas;
- V. Coadyuvar en la realización de estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad, transporte e infraestructura, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el Municipio;
- VI. Instalar y dar mantenimiento a los dispositivos de control de tránsito en las vialidades municipales y en jurisdicción estatal, en el caso de existir convenios;
- VII. Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas;
- VIII. Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos;
- IX. Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia, incluyendo las captadas en imágenes de cámaras electrónicas o instrumentos tecnológicos;
- X. Coadyuvar en la emisión de resoluciones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad que soliciten los particulares, conforme a las normas estatales en materia de comunicaciones;
- XI. Presentar ante las Oficinas Calificadoras, hechos de tránsito a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública,

- siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días, y que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;
- XII. Aplicar sanciones por incumplimiento en el uso de estacionamiento en la vía pública donde haya señalamientos que lo prohíban.
 - XIII. Retirar de acuerdo con los supuestos que prevé el Reglamento de Tránsito vigente en la entidad, resguardar documentos, vehículos y placas de circulación para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial;
 - XIV. Conocer y resolver las quejas interpuestas por los particulares en materia de seguridad vial;
 - XV. Trabajar de manera coordinada con el Centro de Mando Municipal, para atender los reportes de emergencia en materia de seguridad vial que requieran su intervención.
 - XVI. Coadyuvar en los programas y acciones en materia de seguridad vial con la participación de los distintos sectores de la sociedad, organismos públicos y privados de carácter local, nacional e internacional, a fin de promover la cultura vial entre la población;
 - XVII. Realizar operativos, en coordinación con las autoridades correspondientes, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
 - XVIII. Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población;
 - XIX. Realizar operativos de manera constante, para la liberación de vialidades y el retiro de cualquier objeto que impida el libre tránsito en la vía pública, obstruya o reserve espacios de estacionamientos en la calle, la liberación de banquetas que permitan la libre movilidad del peatón y personas con capacidades diferentes.
 - XX. Vigilar, verificar, controlar, amonestar e infraccionar en caso de ser necesario, a los conductores de los Bicitaxis para que empleen adecuadamente las vías municipales y cumplan con las disposiciones legales aplicables.
 - XXI. Resguardar, conservar y manejar, de acuerdo con lo establecido por las leyes federales y estatales en la materia, la información recabada e imágenes obtenidas con los equipos y sistemas tecnológicos, electrónicos y cámaras de videovigilancia urbana municipales, entre otros, pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, garantizando la inviolabilidad e inalterabilidad en su contenido. Por lo anterior, no deberán exhibirse, entregarse, transferirse de manera total o parcial material a persona o autoridad alguna, sin la orden expresa de autoridad competente, de acuerdo con las formalidades esenciales del procedimiento;
 - XXII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones en materia de seguridad pública y tránsito.
 - XXIII. El incumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, será sancionado conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito del Estado de México.
 - XXIV. Las demás que estén previstas por la ley de la materia.

CAPÍTULO III

Protección Civil y Bomberos

Artículo 147. El Ayuntamiento en materia de Protección Civil y Bomberos, atenderá la prevención y consecuencias de riesgos, siniestros o desastres para auxiliar a la población ante la eventualidad de que éstos ocurran. Asimismo, deberá planear, promover, desarrollar, vigilar y evaluar los programas de Protección Civil en materia de prevención, auxilio y recuperación.

Artículo 148. Para la eficiente atención la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Ayuntamiento coordinará al conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que sean necesarios, vinculándolos con la participación de los sectores social y privado.

La acción coordinada en esta materia involucrará la participación de la Presidenta Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, el Consejo Municipal de Protección Civil, las unidades internas de Protección Civil de las dependencias y Organismos Auxiliares y los grupos voluntarios del sector social.

Artículo 149. El Ayuntamiento, establecerá la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos que tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación de los programas y acciones municipales en esta materia.

La Coordinación será la autoridad encargada de dar la primera respuesta acudiendo a las emergencias que se presenten en el Municipio; en caso de que su capacidad sea superada, está obligada a notificar a la Presidenta Municipal para solicitar la intervención de la instancia federal o estatal.

De igual forma, será el área encargada de emitir las opiniones o vistos buenos a que haya lugar para la realización de las actividades industriales, comerciales y de servicios; así como la presentación de diversiones, juegos, espectáculos o actividades de entretenimiento a cargo de los particulares.

Las actividades relacionadas con la producción, almacenamiento, comercialización y presentación de espectáculos de pirotecnia se regularán mediante las leyes federales y estatales de la materia; la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, se asegurará del cumplimiento de la normatividad y emitirá, en el ámbito de su competencia, la documentación requerida para llevar a cabo dichas actividades previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 150. El Ayuntamiento, constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y ejecución de acciones necesarias para la atención inmediata y eficaz de situaciones de emergencia, desastres naturales o calamidad pública que afecten a la población.

El consejo participará en la identificación del Atlas de Riesgos Municipal; en la formulación de planes para fomentar la cultura de la prevención; la concertación con sectores sociales, con otros municipios y con el gobierno estatal; el impulso a la participación comunitaria y la conformación del voluntariado.

Artículo 151. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, coordinará los trabajos con las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios.

Artículo 152. Son obligaciones de los participantes voluntarios, las siguientes:

- I. Promover actividades para prevenir situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres.
- II. Difundir los programas municipales de capacitación y adiestramiento, dirigidos a la población.
- III. Realizar actividades de monitoreo, sobre cualquier situación de riesgo inminente para la población.
- IV. Participar en todas las actividades que les correspondan, establecidos en el programa de Protección Civil.

Artículo 153. La atención de la Protección Civil en el Municipio, estará a cargo de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; cuya estructura, atribuciones y funciones se determinarán por lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Otzolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Otzolotepec.

CAPÍTULO IV

De los Derechos Humanos

Artículo 154. Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la libertad y la igualdad y la dignidad humana.

El Ayuntamiento, creará la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Otzolotepec, como un organismo autónomo en sus decisiones y en el ejercicio de su presupuesto, el cual será encargado de garantizar el respeto a los Derechos Humanos de la población del Municipio.

Artículo 155. La designación de la titularidad de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Otzolotepec, se realizará de conformidad con la convocatoria expedida por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo.

El Defensor o la Defensora Municipal de Derechos Humanos, deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por una sola vez y por igual periodo.

Artículo 156. El Defensor o la Defensora Municipal de Derechos Humanos, deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y presentará por escrito al Ayuntamiento, un informe anual de actividades del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 157. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Otzolotepec, regulará su organización, funcionamiento y atribuciones con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las disposiciones estatales, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Otzolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Otzolotepec.

TÍTULO NOVENO

DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 158. En el Municipio de Oztolotepec, se reconoce a la equidad de género como un principio fundamental de convivencia, entendido como la igualdad en el acceso a las oportunidades de desarrollo para las mujeres y hombres, independientemente de la condición o circunstancia social en la que se encuentren. Reconociendo el derecho a la identidad de las personas en términos del artículo 4º de la Constitución Federal.

La equidad de género debe permear en todos los ámbitos de la vida municipal, disminuyendo la brecha de desigualdad y atendiendo al rezago histórico que tienen las mujeres en materia de desarrollo y empoderamiento. Artículo 159. Es una tarea del gobierno municipal impulsar una política pública de equidad de género y de atención integral, dirigida a planear e implementar acciones para regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades, así como a facilitar la inserción y empoderamiento en el desarrollo económico, político y social.

Artículo 160. La política pública de equidad de género y atención integral, debe realizarse con la participación de todas las dependencias y organismos auxiliares municipales, bajo la perspectiva de la inclusión y la adopción del principio de transversalidad en los programas y acciones.

CAPÍTULO II

De la Atención Integral a las Mujeres

Artículo 161. El Ayuntamiento, proveerá acciones encaminadas a disminuir la violencia en contra de las mujeres en todos sus ámbitos, formas y manifestaciones, particularizando en el carácter preventivo de las mismas y garantizando la canalización de las mujeres violentadas a sitios seguros de resguardo.

Artículo 162. Es obligación del Ayuntamiento, generar mecanismos de atención y de servicios específicos que protejan el desarrollo integral de las mujeres.

Artículo 163. La atención integral a las mujeres, generada por el Ayuntamiento se orientará, entre otras acciones, a la capacitación para el trabajo y el empleo; la difusión de los derechos de las mujeres; el empoderamiento económico, político y social; la asistencia jurídica; el acompañamiento ante situaciones de violencia y vulnerabilidad; los servicios médicos y psicológicos; el fomento de una cultura contra el hostigamiento y el abuso, así como el impulso de la participación social en foros, reuniones y eventos de cultura de la equidad.

Artículo 164. La Dirección de Atención a la Mujer, es la dependencia municipal encargada de la política pública de equidad de género y atención integral a las mujeres; su estructura, organización, atribuciones y funciones se regularán con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las disposiciones estatales, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA, MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y EL BIENESTAR ANIMAL

CAPÍTULO I

De la Política Pública Municipal de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

Artículo 165. El Ayuntamiento, en colaboración con la sociedad, organizaciones civiles, escuelas, sector privado establecerá acciones para el cuidado, protección y mejoramiento del entorno natural, asimismo participará en la elaboración, administración y aplicación de programas de ordenamiento ecológico.

Del mismo modo habilitará mecanismos para promover campañas permanentes de concientización y educación ambiental, incentivará la denuncia ciudadana y participación para prevenir, corregir, mitigar y sancionar actos que generen algún tipo de contaminación.

Artículo 166. En zonas identificadas con un mayor riesgo de deterioro ambiental, preferentemente, deberán realizarse acciones para restaurar y preservar el entorno; crear, rescatar y vigilar las áreas verdes afectadas y realizar actividades de reforestación, restauración de suelos y conservación de los recursos y bienes ambientales.

Artículo 167. El Ayuntamiento, deberá formular, aprobar y ejecutar las acciones necesarias para lograr un desarrollo forestal sustentable, que promueva la conservación de los bosques y su aprovechamiento racional y ordenado en beneficio de las condiciones de vida de sus propietarios y poseedores, con apego a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en colaboración con las autoridades estatales y federales.

Artículo 168. Impulsar desde el ámbito municipal acciones que lleven a una transición de energías renovables para combatir el cambio climático y ayudar a disminuir la huella de carbono en todo el territorio. Todas estas iniciativas se basarán en evidencia científica.

Artículo 169. El Ayuntamiento podrá establecer planes para la regulación, prevención, transporte, manejo, tratamiento y disposición final buscando maximizar el valor de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos. Entre otras acciones se realizará la limpieza de zonas y espacios públicos contaminados; cuidando de la flora y fauna silvestre; jornadas de restauración ambiental, campañas informativas sobre gestión de residuos y la prohibición los usos de:

- I. Bolsas plásticas que por su composición sean derivadas de petróleo y sean utilizadas por tianguistas y unidades económicas para el acarreo de productos. Quedarán exentas de la restricción de la fracción anterior, aquellos que hayan sido producidos con materiales que permitan la biodegradabilidad y/o el biocomposteo, que cumplan con la norma NMX-E-267-CNCP-2016, (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02/03/2017).

Artículo 170. La Dirección de Ecología, es la dependencia municipal encargada de la política pública para el cuidado, protección y mejoramiento del medio ambiente; su estructura, organización, atribuciones y funciones se regularán con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las disposiciones estatales, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

CAPÍTULO II

Del Bienestar Animal

Artículo 171. El Ayuntamiento garantizará el establecimiento y funcionamiento de la Unidad de Control y Bienestar Animal como la instancia encargada de coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal; reportes de maltrato de animales en situación de calle; educación y cultura de la convivencia responsable con animales de compañía. De igual forma, integrará el Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal.

Artículo 172. El Ayuntamiento reconoce a los animales de compañía como seres vivos con capacidad de sentir. En el ámbito de sus atribuciones, garantizará su protección, bienestar e integridad. Para ello, implementará programas permanentes de educación, sensibilización y concientización orientados a fomentar la tenencia responsable, el cuidado adecuado y el trato ético hacia ellos.

Artículo 173. El Ayuntamiento promoverá y organizará jornadas de adopción responsable en coordinación con instituciones educativas, asociaciones civiles y ciudadanía, garantizando procesos éticos y seguimiento posterior que aseguren el bienestar de los animales adoptados.

Artículo 174. El Ayuntamiento establecerá y mantendrá actualizado el Registro Único Municipal de Oztolotepec para Animales de Compañía (RUMOAC), exhortando a los propietarios de caninos y felinos a inscribirlos para facilitar su identificación, control sanitario y localización en caso de extravío o abandono.

Se considerará animal de compañía en situación de calle, aquel que transite permanezca en la vía pública, parques, áreas comunes o espacios públicos sin portar mecanismos visibles verificables de identificación, tales como placa, collar, microchip u otros medios que permitan la localización de la persona propietaria o poseedora responsable.

Artículo 175. Formular la tenencia responsable, proteger la integridad de las personas, salvaguardar el bienestar animal y mantener el orden y la salubridad en el Municipio, todo propietario, poseedor o responsable de un canino o felino deberá mantenerlo dentro de los límites de su domicilio.

Queda estrictamente prohibido permitir que los caninos y felinos deambulen libremente en la vía pública, áreas comunes, parques, jardines, predios baldíos u otros espacios públicos o privados sin la supervisión directa de su responsable.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 176. Corresponde a la autoridad municipal la creación, revisión, actualización, modificación y aplicación de normas reglamentarias encaminadas a regular la actividad industrial, comercial y de servicios de los particulares, con base en las leyes estatales de la materia.

Por particular se entenderá a la persona física o jurídico colectiva, que solicite autorización al Ayuntamiento para ejercer alguna actividad industrial, comercial o de servicios.

Artículo 177. Se requiere autorización del Ayuntamiento para:

- I. El ejercicio de la actividad industrial, comercial y de servicios, así como para el funcionamiento de instalaciones destinadas a la presentación de diversiones, juegos y espectáculos;
- II. El uso y cierre de vialidades para la realización de actividades comerciales, de servicios, de diversiones, juegos y espectáculos, entretenimiento o de cualquier otro tipo; y
- III. La colocación de anuncios, espectaculares, propaganda o publicidad en las vialidades y su infraestructura o en las edificaciones de los particulares.

Todas las actividades industriales, comerciales y de servicios; la presentación de diversiones, juegos, espectáculos o actividades de entretenimiento, deberán contar con el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en los términos señalados por la ley de la materia.

Artículo 178. El Ayuntamiento será la única instancia que podrá autorizar o restringir la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de tianguis y comercio informal, así como reubicar a los comerciantes en los sitios que destine para el desarrollo de esta actividad.

Artículo 179. Corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrar los impuestos y derechos relacionados con actividades industriales, comerciales y de servicios; anuncios publicitarios y la presentación de diversiones, juegos, espectáculos o actividades de entretenimiento; de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente.

Artículo 180. Corresponde a las Direcciones de Desarrollo Económico y de Gobernación, en el ámbito de su competencia, establecer las bases para la organización y regulación de las actividades de los particulares en materia industrial, comercial y de servicios, con base en la normatividad estatal de la materia, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Ocotlán.

Artículo 181. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, podrá aplicar a través de las dependencias competentes, las medidas de seguridad y sanciones por la comisión de faltas e infracciones de los particulares que realizan actividades industriales y de servicios, consistentes en:

- I. Medidas de seguridad
 - a) Suspensión de la actividad.
 - b) Cualquier otra acción o medida que a juicio de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, bienes, así como proteger la salud de la población.
 - c) Las previstas en otros ordenamientos.
- II. Sanciones
 - a) Amonestación.
 - b) Amonestación con apercibimiento.
 - c) Multa.
 - d) Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
 - e) Arresto hasta por treinta y seis horas.
 - f) Suspensión del permiso.
 - g) Revocación o cancelación de las autorizaciones, licencias, vistos buenos o permisos otorgados.

h) Las demás que determine el Ayuntamiento

Lo anterior en apego a lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y sin menoscabo de la actuación que pudiera tener el Juzgado Cívico en materia de infracciones y sanciones a la reglamentación municipal.

CAPÍTULO II

De los Permisos, Licencias y otras Regulaciones de Funcionamiento

Artículo 182. El Ayuntamiento aprobará y promoverá un programa para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo.

Las actividades que cuenten con evaluación de impacto estatal no requerirán la emisión de dictamen de giro.

Artículo 183. El dictamen de giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de las unidades económicas, en términos de Ley.

Para efectos del párrafo anterior, el Ayuntamiento conformará el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, que tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las unidades económicas; su integración, funcionamiento y procesos se regularán por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 184. La licencia de funcionamiento se emitirá en favor de los titulares que, además de contar con el dictamen de giro, cuando el caso así lo requiera; cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y en la reglamentación municipal vigente, independientemente del impacto del establecimiento del que se trate.

Se requerirá acuerdo del Ayuntamiento para expedir la licencia de funcionamiento en los casos señalados en el Código Reglamentario Municipal de Ocotlán; así como el cumplimiento de los requisitos específicos para los giros determinados en esta misma norma.

La licencia de funcionamiento se renovará de forma anual en tanto la autoridad verifique que no existen cambios en la actividad autorizada, así como la permanencia de todos los requisitos que le dieron origen y previo pago de los derechos correspondientes y sus adeudos vigentes.

El Ayuntamiento podrá promover en todo momento campañas de regularización y actualización de las licencias de funcionamiento en términos de la reglamentación municipal.

Artículo 185. Es obligación de los titulares de las unidades económicas, tener a la vista del público el permiso o licencia correspondiente, así como la documentación original otorgada por la autoridad municipal y mostrarla las veces que sean requeridas. Además, cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los reglamentos municipales y el Código Reglamentario Municipal de Ocotlán.

Artículo 186. La actividad comercial en mercados, plazas gastronómicas y comerciales; tianguis; comercio de temporada o en vía pública en cualquiera de sus modalidades; deberá contar con cédula de funcionamiento y/o permiso emitido por la dependencia municipal correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos y pagos señalados en la Ley estatal de la materia y la reglamentación municipal.

La presentación de espectáculos y diversiones públicas deben contar con permiso o licencia del Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos y pagos señalados en la normatividad estatal y municipal; su organización, funcionamiento, desarrollo y demás particularidades atenderán a lo dispuesto en el Código Reglamentario Municipal de Ocotlán.

Artículo 187. Los horarios para el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios, independientemente de su giro e impacto atenderán a lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, al Código Reglamentario Municipal de Ocotlán y a las disposiciones administrativas específicas emitidas por el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO ÚNICO

De la Justicia Cívica y del Juzgado Cívico

Artículo 188. El Ayuntamiento proveerá lo necesario para lograr el acceso integral a los mecanismos de impartición y administración de justicia cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes.

Se entiende por justicia cívica, al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad, a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, para facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Artículo 189. El municipio de Oztolotepec, cuenta con un juzgado cívico como unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la justicia cívica para la preservación del orden y la paz pública, así como dirimir los conflictos entre vecinos, y/o entre éstos y la administración pública municipal; su residencia está en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento sancionará las conductas que contravengan el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento, mediante la figura del juzgado cívico.

Artículo 190. El juzgado cívico cuenta con autonomía técnica y operativa y estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá competencia para resolver los conflictos entre particulares; calificar las infracciones al Bando Municipal, los ordenamientos estatales y municipales donde tengan competencia, aplicando sanciones de acuerdo con la Ley, el Bando Municipal y demás disposiciones de la materia.

La selección y designación de la titularidad del juzgado cívico y de sus integrantes, estará a cargo del Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal; previo cumplimiento de los requisitos legales y de acuerdo con la convocatoria y procedimiento señalados por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 191. De acuerdo con la capacidad operativa y presupuestal, el juzgado cívico operará en turnos sucesivos que cubrirán las veinticuatro horas y contará como mínimo de personal con el titular del juzgado; un (a) secretario (a) cívico (a); una persona facilitadora; un médico (a); un psicólogo (a) y los elementos de la Policía Municipal de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del juzgado.

Para los efectos conducentes, el Ayuntamiento deberá expedir el Reglamento de Justicia Cívica Municipal e instituir los medios alternativos de solución de controversias.

Artículo 192. El Ayuntamiento atenderá la resolución de conflictos mediante la figura del facilitador cívico, o por las Oficialías Mediadoras Conciliadoras debidamente constituidas, quienes conducirán la mediación o conciliación en relación con un hecho o acto jurídico, donde exista un conflicto de intereses jurídicos para su pronta solución; en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 193. Son atribuciones del Juez Cívico, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas administrativas establecidas en el Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Recibir las puestas a disposición por parte del policía municipal, resolviendo lo que en derecho proceda;
- III. Recibir las quejas o denuncias por la posible comisión de una falta administrativa, debiendo substanciarlas en términos de lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- IV. Solicitar que se realice la evaluación psicofísica a los sujetos activos para determinar su condición de salud antes de la realización de la evaluación psicosocial;
- V. En caso de que el posible infractor este bajo los efectos de estupefacientes o bebidas alcohólicas, cuando la evaluación médica así lo indique, el Juez Cívico podrá retenerlo hasta que su condición permita desahogar la diligencia y llamará a un familiar para que, en su caso, lo asista;
- VI. Determinar la existencia o la no existencia de faltas administrativas;
- VII. Imponer las sanciones correspondientes, según las características de la falta administrativa y el perfil de los infractores, consultando el registro municipal con el fin de verificar si el infractor es reincidente;
- VIII. Fomentar y proponer la solución pacífica de los conflictos a través de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Mantener un registro municipal actualizado de las personas que hayan participado en una diligencia como sujetos infractores a quienes se les haya impuesto una sanción;
- X. Expedir constancias de hechos o documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los

- procedimientos de que tenga conocimiento o de las actuaciones que realice, a solicitud de parte y previo pago de derechos;
- XI. Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia
 - XII. cuando los hechos tengan apariencia de delito;
 - XIII. Las demás que le confieran las leyes estatales de la materia, el Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 194. La integración, funcionamiento, facultades, atribuciones y procedimientos del juzgado cívico y de sus integrantes, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, las demás leyes estatales de la materia, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Oztolotepec.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

De las Faltas o Infracciones y de las Sanciones

Artículo 195. Las infracciones señaladas en las disposiciones jurídicas municipales serán sancionadas con:

- I. Amonestación. Es la invitación o llamado a corregir la infracción en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, será aplicable a infracciones menores siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- III. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes;
- V. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana. Son un tipo de trabajo en favor de la comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras; y
- VI. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 196. Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por trabajo en favor de la comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 197. Se considera como infracción a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, los reglamentos y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento.

Se comete una infracción cuando la conducta tenga lugar en los espacios y lugares señalados en el Artículo 6 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 198. Son faltas o infracciones en contra del orden público y el bienestar colectivo, además de las señaladas en la ley, las siguientes:

- I. Alterar el orden público, considerándolo como la perturbación a la paz social o cuando tengan que intervenir los elementos de la policía municipal, así como causar escándalos en lugares públicos que alteren la tranquilidad de las personas (multa de 25 a 50 unidades de medida y actualización);
- II. Utilizar el topónimo y glifo del municipio, así como la imagen institucional del gobierno, sin autorización de la autoridad competente (multa de 40 a 60 unidades de medida y actualización);
- III. Construir sin la licencia expedida por la autoridad competente (multa de 60 a 100 unidades de medida y

- actualización);
- IV. Construir sobre los portales ubicados en primer cuadro de la cabecera municipal (multa de 40 a 60 unidades de medida y actualización);
 - V. Practicar el comercio móvil, semifijo o fijo, en lugares no autorizados por la autoridad competente (multa de 40 a 60 unidades de medida y actualización);
 - VI. Realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, de espectáculos o diversiones públicas, sin contar con autorización, licencia o permiso de la autoridad competente (multa de 60 a 100 unidades de medida y actualización);
 - VII. Transferir o ceder autorizaciones, licencias o permisos concedidos a su nombre por el Ayuntamiento (multa de 60 a 100 unidades de medida y actualización);
 - VIII. Ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios, fuera de los horarios autorizados (multa de 60 a 100 unidades de medida y actualización);
 - IX. Comerciar teléfonos celulares y/o cualquier otro objeto o mercancía que no justifique su legal procedencia (multa de 40 a 100 unidades de medida y actualización);
 - X. Conectarse a la red de agua potable y drenaje sin las autorizaciones correspondientes (multa de 40 a 60 unidades de medida y actualización);
 - XI. Propiciar fugas y desperdicios de agua potable (multa de 40 a 60 unidades de medida y actualización);
 - XII. Realizar bailes sin contar con licencia o permiso expedido por la autoridad competente (multa de 60 a 100 unidades de medida y actualización);
 - XIII. Producir ruido o utilizar amplificadores sin la autorización correspondiente, que causen molestias a vecinos y habitantes del Municipio (multa de 40 a 60 unidades de medida y actualización)
 - XIV. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales (multa de 40 a 60 unidades de medida y actualización);
 - XV. Agredir física o verbalmente a los servidores públicos federales, estatales o municipales en el ejercicio de sus funciones (multa de 40 a 60 unidades de medida y actualización);
 - XVI. Cometer hostigamiento y/o acoso callejero, emitir ofensas, palabras y/o actos obscenos o de índole sexual no consensuado en contra de cualquier persona, que afecte su dignidad, libertad, integridad o cualquier derecho inherente (multa de 60 a 100 unidades de medida y actualización);
 - XVII. Reñir con una o más personas en un espacio de concurrencia colectiva (multa de 25 a 50 unidades de medida y actualización);
 - XVIII. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público (multa de 25 a 50 unidades de medida y actualización);
 - XIX. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales frente a otra persona (multa de 25 a 50 unidades de medida y actualización);
 - XX. Ejercer la prostitución en la vía pública, baños, restaurantes, bares, cantinas o pulquerías (multa de 25 a 50 días de unidad de medida y actualización);
 - XXI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada y salida del mismo (multa de 25 a 50 unidades de medida y actualización);
 - XXII. Orinar o defecar en lugares establecidos en el Artículo 6 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios (multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización);
 - XXIII. Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas (multa de 20 a 40 unidades de medida y actualización); y
 - XXIV. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 199. Son faltas o infracciones en contra de la salud, la propiedad y el medio ambiente, además de las señaladas en la ley, las siguientes:

- I. La venta de fármacos a cargo de farmacias, boticas y droguerías, que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado (multa de 50 a 100 unidades de medida y actualización);
- II. La venta de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad o fuera de los horarios autorizados, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancías y la clausura (multa de 50 a 100 unidades de medida y actualización);
- III. Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa. No cumple, durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios, con las condiciones necesarias de higiene y seguridad. En este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura (multa de 50 a 100 unidades de medida y actualización);
- IV. Vender carne para consumo humano sin sello de supervisión de la autoridad sanitaria o bien sacrifique

- clandestinamente animales para comercializarlos para el consumo humano (multa de 50 a 100 unidades de medida y actualización);
- V. Provocar, inducir o permitir enfrentamientos o ataques entre animales de su propiedad o posesión, o incitarlos a agredir a personas u otros animales (multa de 10 a 30 unidades de medida y actualización);
 - VI. Promover y organizar peleas de gallos sin el permiso expreso de la autoridad competente (multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización);
 - VII. Fumar en transporte público, en establecimientos cerrados, donde se presenten espectáculos o diversiones, oficinas públicas, centros culturales y en lugares públicos donde exista concurrencia de personas (multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización);
 - VIII. Tirar cualquier tipo de residuo sólido urbano, residuo de manejo especial o peligroso dentro de la cualquier avenida, carretera, barranca, baldío, río o laguna, caño regador (multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización);
 - IX. Tirar cualquier clase de objetos y residuos en las áreas verdes que se encuentran bajo el resguardo del Municipio (multa de 20 a 40 unidades de medida y actualización);
 - X. Abandonar o tirar desechos sólidos generados con motivo del ejercicio de la actividad comercial de mercados, tianguis o establecimientos comerciales, en los sitios señalados en la fracción anterior (multa de 20 a 40 unidades de medida y actualización);
 - XI. Desarrollar criaderos o resguardos de animales en inmuebles ubicados dentro de zonas urbanas que afecten a los circundantes (multa de hasta 50 unidades de medida y actualización);
 - XII. Propiciar los incendios en pastizales, áreas verdes o forestales (multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización);
 - XIII. Almacenar cualquier tipo de residuo dentro de cualquier propiedad privada que logre generar fauna nociva, malos olores o afectación a la salud (multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización);
 - XIV. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones recolectores de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos (multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización);
 - XV. Abandonar a los animales bajo su propiedad, posesión o custodia, ya sea en el domicilio, vía pública o cualquier otro lugar, por periodos prolongados o de forma permanente (multa de 40 a 50 unidades de medida y actualización);
 - XVI. Negarse a pagar la reparación del daño que un animal de su propiedad, posesión o custodia, cuando haya agredido a personas, otros animales o causado daños a bienes (multa de 20 a 40 unidades de medida y actualización);
 - XVII. Practicar o autorizar la eutanasia de animales sin contar con cédula profesional de médico veterinario zootecnista, o empleando métodos que causen dolor, sufrimiento o agonía innecesaria (multa de 40 a 50 unidades de medida y actualización);
 - XVIII. Causar intencionalmente daño, lesión o sufrimiento a cualquier animal que no constituya plaga, mediante actos dolosos o crueles (multa de 40 a 50 unidades de medida y actualización);
 - XIX. Maltratar, golpear, torturar o infligir cualquier tipo de sufrimiento físico o psicológico a los animales (multa de 40 a 50 unidades de medida y actualización);
 - XX. Generar y depositar desechos, producto de la actividad de cría, engorda o guarda de animales en terrenos, casas habitación, zanjas y sitios en donde se generen condiciones nocivas e insalubres para la comunidad (multa de 10 a 40 unidades de medida y actualización);
 - XXI. Depositar aceites, solventes, gasolina, petróleo y demás sustancias contaminantes que pongan en riesgo la salud de la comunidad, en alcantarillas, ríos, canales, ojos de agua, zanjas e instalaciones de agua potable y drenaje (multa de 20 a 50 unidades de medida y actualización);
 - XXII. Realizar trabajos de poda, derribo o trasplante sin la autorización de la autoridad municipal (multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización);
 - XXIII. Quemar cualquier tipo de plástico, polímeros, llantas, caucho o materiales derivados del petróleo que perjudiquen a la atmósfera en la vía pública o dentro de la propiedad privada (multa de 20 a 50 unidades de medida y actualización);
 - XXIV. Transportar materiales de construcción en camiones con caja o remolque sin una lona que los cubra e impida su derrame; (multa de 25 a 50 unidades de medida y actualización);
 - XXV. Colocar en árboles o arbustos anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; (multa de 25 a 50 unidades de medida y actualización);
 - XXVI. Destruir la cobertura forestal y verter líquidos contaminantes, aceites, solventes y residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua; (multa de 25 a 50 unidades de medida y actualización);
 - XXVII. Cazar y capturar fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos; (multa de 25 a 70

- unidades de medida y actualización);
- XXVIII. Permitir que los animales de compañía realicen sus deposiciones en la vía pública, sin que el propietario o poseedor proceda a la recolección inmediata de los desechos (multa de 10 a 30 unidades de medida y actualización);
- XXIX. Rellenar tanques o cilindros de gas a través de semirremolques, autotanques y vehículos de reparto, en la vía pública. El relleno de los mismos solo se realiza en la planta de distribución (multa de 25 a 70 unidades de medida y actualización);
- XXX. Las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas, que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras;(multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización);
- XXXI. Otorgar bolsas de un solo uso o no biodegradables derivadas de la venta de mercancías; (multa de 25 a 50 unidades de medida y actualización);
- XXXII. No separar residuos en orgánicos e inorgánicos para la recolección de los mismos (multa de 10 a 40 unidades de medida y actualización);
- XXXIII. Instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación; (multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización);
- XXXIV. Omitir los cuidados indispensables para la subsistencia y bienestar de los animales de compañía, tales como la provisión de alimento, agua, resguardo, atención médica veterinaria y vacunación correspondiente, así como permitir que deambulen libremente en la vía pública o dejar de reportar oportunamente a las autoridades los casos sospechosos de rabia u otras enfermedades transmisibles al ser humano (multa de 25 a 50 unidades de medida y actualización);
- XXXV. Obstaculizar o impedir las labores de la autoridad competente en la captura, rescate o resguardo de animales que se encuentren en situación de calle (multa de 25 a 50 unidades de medida y actualización);
- XXXVI. Transitar en espacios o vías públicas con animales de compañía sin los elementos de control o seguridad necesarios, como correa, bozal u otros dispositivos que eviten ataques o daños a personas o a otros animales (multa de 25 a 50 unidades de medida y actualización);
- XXXVII. Realizar actividades comerciales, de ofrecimiento o venta de animales domésticos o de cualquier especie en la vía pública, o en lugares no autorizados para tal efecto (multa de 25 a 50 unidades de medida y actualización);
- XXXVIII. Pintar o realizar grafitis en bardas particulares, edificios o monumentos públicos o privados, anunciar actividades comerciales, industriales o de servicios en los postes sin autorización de los particulares o la autoridad competente (multa de 20 a 50 días de unidad de medida y actualización);
- XXXIX. Negarse a permitir la observación, evaluación o control clínico de un animal agresor por parte de personal veterinario autorizado (multa de 20 a 50 días de unidad de medida y actualización);
- XL. Causar daños a banquetas, pavimento, concreto hidráulico, jardineras o áreas de uso común, sin autorización de la autoridad municipal, causar deterioro a obras y servicios públicos municipales. En este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que éste obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y, cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura (multa de 25 a 50 unidades de medida y actualización);
- XLI. Destruir, dañar o quitar cualquier señalamiento vial o urbano, así como los demás bienes del dominio público (multa de 25 a 50 unidades de medida y actualización); y
- XLII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 200. Son faltas o infracciones en contra de las personas y su seguridad, además de las señaladas en la ley, y se impondrá multa de hasta 50 o 100 días de unidad de medida y actualización, las siguientes:

- I. Vender bebidas alcohólicas los días en que se celebren elecciones de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Provisionar y/o suministrar combustible en las estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren pasajeros a bordo;
- III. Almacenar en inmuebles no autorizados materiales explosivos como pólvora, gas L.P., solventes, carburantes y otros, que sean un riesgo para la población;
- IV. Quemar juegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización de la autoridad competente, con excepción de los denominados de juguetería, siempre y cuando su quema se realice en donde no se ponga en riesgo a la población;
- V. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, empacar y almacenar artículos pirotécnicos en casa habitación;
- VII. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, así como en lugares donde se

- ponga en riesgo a la población;
VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 201. Son faltas o infracciones de carácter vial, además de las señaladas en la Ley se impondrá multa de hasta 50 o 100 días de unidad de medida y actualización, las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas, incluyendo las de baja graduación o de moderación, en la vía pública, a bordo de un vehículo automotor estacionado o en movimiento o en algún establecimiento público no destinado para dicho consumo;
- II. Conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancia psicotrópica prohibida, así como rebasar los límites de velocidad;
- III. Estacionar o circular un vehículo automotor en lugares prohibidos; en espacios restringidos con el señalamiento de no estacionarse o exclusivo para personas con capacidad diferentes; en banquetas, plaza pública, doble fila, jardín; o dejarlo abandonado en la vía pública;
- IV. Invadir u obstruir la vía pública, incluyendo banquetas o lugares de uso común, con actividades comerciales, industriales o de servicio que no estén autorizados;
- V. Lavar vehículos automotores y de transporte público en la vía pública;
- VI. Colocar anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos, sin autorización de la autoridad competente;
- VII. Colocar parasoles en las fachadas de sus establecimientos comerciales, a una altura menor de dos metros;
- VIII. Anunciar actividades comerciales, industriales o de servicios, en lugares no autorizados por la autoridad administrativa competente o invadiendo la vía pública, así como anuncios que atraviesen la vía pública en el perímetro de la Plaza Hidalgo de la cabecera municipal;
- IX. Hacer maniobras de carga y descarga, fuera de los días y horarios autorizados;
- X. Organizar arrancones en la vía pública y en sitios privados sin autorización;
- XI. Construir marquesinas o bases para anuncios, cuando éstos se ubiquen del lado de la vía pública;
- XII. Cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción; así como con cadenas, castillos, zanjas, rejas, malla ciclónica o cualquier otro material que obstaculice el libre tránsito;
- XIII. Ordenar y realizar la distribución de cualquier tipo de propaganda, así como tirar cualquier material impreso en la vía pública y espacios de uso común, sin la autorización de la autoridad competente y cuando se atente contra la integridad física y la moral de las personas o servidores públicos de cualquier nivel de gobierno;
- XIV. Construir guarniciones y banquetas sin el alineamiento correspondiente;
- XV. Tirar todo tipo de desechos sólidos, tales como basura, escombros o cascajo en la vía pública, parques, jardines, barrancas y bienes del dominio público o de uso común; así como colocar obstáculos en la vía pública producto de desechos de construcción o materiales para construir;
- XVI. Circular en motocicleta sin casco protector, placa, así como, los elementos distintivos de identificación, sin utilizar su sistema de alumbrado durante la noche y sin respetar la velocidad permitida;
- XVII. Conducir o viajar en motocicletas llevando en los brazos a personas, objetos o mascotas;
- XVIII. Invadir el carril exclusivo para ciclistas;
- XIX. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;
- XX. Circular los motociclistas en áreas destinadas a peatones o en la infraestructura ciclista; así como estacionarse sobre las banquetas, en cruces peatonales o en los ciclo-estacionamientos;
- XXI. Manejar cualquier vehículo automotor por persona menor de edad, la multa se le impondrá a los padres o tutores.

Artículo 202. Además de las ya señaladas, se considerarán las infracciones contra la seguridad de la comunidad; la integridad o dignidad de las personas o de la familia y la tranquilidad de las personas, consignadas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 203. La clasificación de las infracciones para la imposición de las sanciones; los criterios para emitir una sanción; el procedimiento ordinario, especial y de mediación y conciliación ante el Juzgado Cívico; así como la calificación en los hechos de tránsito; se ajustarán a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, las demás leyes estatales de la materia, el presente bando, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Ocotlán.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Recursos Administrativos

Artículo 204. Los recursos, son los medios de defensa que, a través de ellos, se impugnan las resoluciones, los acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, los reglamentos y las demás disposiciones emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 205. Contra los actos y resoluciones que dicte o ejecute el Juzgado Cívico o cualquier otra autoridad municipal, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante las autoridades municipales o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese, en términos de Ley, en la Gaceta Municipal; en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y difúndase, para su observación y cumplimiento, por todo el territorio del Municipio.

SEGUNDO. Este Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero de 2026 y se hará público, de forma solemne, en los lugares tradicionales de la cabecera municipal y de todas las localidades.

TERCERO. Se abroga el Bando Municipal de Ocotlán 2025 y todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Bando Municipal.

Dado en el Palacio Municipal de Ocotlán, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del dos mil veintiséis.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTCOLÁN, ESTADO DE MÉXICO

MTRA. SINÁÍ GUADALUPE LUGO VARGAS
RÚBRICA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OTCOLÁN,
ESTADO DE MÉXICO

MTRO. ELÍAS FAVILA GARCÍA
RÚBRICA

Mtra. Sinái Guadalupe Lugo Vargas
Presidenta Municipal de Ocotlán, Estado de México
(Rubrica)

Mtro. en A. P. Elías Favila García
Secretario del Ayuntamiento de Ocotlán, Estado de México
(Rubrica)



CABILDO

MTRA. SINAÍ G. LUGO VARGAS

P R E S I D E N T A M U N I C I P A L 2 0 2 5 - 2 0 2 7

LIC. BRICIO JULIÁN ORTIZ ESCALANTE

S Í N D I C O M U N I C I P A L

MTRO. ELVIS VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

C U A R T O R E G I D O R

MTRA. CRYSTAL FENRNÁNDEZ GARCÍA

P R I M E R A R E G I D O R A

C. RODOLFO ALVA RODRÍGUEZ

Q U I N T O R E G I D O R

LIC. LUIS ARMANDO MENDEZ QUIROZ

S E G U N D O R E G I D O R

C. MARÍA GUADALUPE SALADINO MATÍAS

S E X T A R E G I D O R A

LIC. MARÍA CATALINA PÉREZ CASTRO

T E R C E R A R E G I D O R A

P.L.A. RUBÉN GÓMEZ SÁNCHEZ

S É P T I M O R E G I D O R

MTRO EN A. P. ELÍAS FAVILA GARCÍA

S E C R E T A R Í A D E L A Y U N T A M I E N T O

AYUNTAMIENTO

2 0 2 5 - 2 0 2 7





2025 ♦ 2027

